



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las once horas treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-14-2014-9** ha sido instruido en contra de los señores **JOSE GUILLERMO RODAS RAMOS**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES \$3,500.00; **JOSE HERIBERTO FAUSTINO TOLOZA**, Síndico Municipal, con un salario mensual de MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES \$1,660.00; **JESUS RIVAS CALDERON**, Primer Regidor Propietario; **RAFAEL ORTIZ**, Segundo Regidor Propietario; **BENICIO ADELIO RIVAS MIRANDA**, Tercer Regidor Propietario; **INES ALONSO BELLOSO RIVAS**, Cuarto Regidor Propietario; **FRANCISCO PICHE**, Quinto Regidor Propietario; **JESUS ALBERTO LOPEZ DOMINGUEZ**, Sexto Regidor Propietario; todos con dieta mensual de SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES \$620.00; y **RENE ANTONIO LARA CARRILLOS**, Tesorero Municipal, con un salario mensual de QUINIENTOS DOLARES \$500.00; por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE EJECUCION PRESUPUESTARIA REALIZADA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE**; efectuada por la Dirección de Auditoria Dos de ésta Institución; conteniendo **Cinco Reparos** en concepto de Responsabilidad Administrativa y **Cuatro Reparos** en concepto de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa por la cantidad de **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS \$18,278.39**.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ** en representación del señor Fiscal General de la República a fs. 36 y por derecho propio los señores: **JOSE GUILLERMO RODAS RAMOS**, **JOSE HERIBERTO FAUSTINO TOLOZA**, **JESUS RIVAS CALDERON**, **RAFAEL ORTIZ**, **BENICIO ADELIO RIVAS MIRANDA**, **INES ALONSO BELLOSO RIVAS**, **FRANCISCO PICHE**, **JESUS ALBERTO LOPEZ DOMINGUEZ** y **RENE ANTONIO LARA CARRILLOS**, de fs. 59 a fs. 63.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**



I-) Por auto de fs.33 a fs. 34 ambos vueltos emitido a las once horas quince minutos del día veintisiete de marzo de dos mil catorce; esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados; el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 35.

II-) Con base a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de esta Institución, se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs.40 a fs. 48 ambos vuelto, emitido a las ocho horas del día siete de julio de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, asimismo se le notificó al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO**.(hallazgo Uno) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. EROGACIONES DE FONDOS EN GASTOS NO ELEGIBLES.** Según el Informe de Auditoría, los auditores constataron que se realizó erogaciones de recursos FODES por un monto de \$25,162.48; de los cuales \$20,779.93 corresponden al FODES 75% y \$4,382.55 al FODES 25%, que no son elegibles según detalle a) Pagos por \$20,779.93 en concepto de Gastos de funcionamiento, financiados con recursos FODES 75%, b) Pagos efectuados con FODES 25% que no corresponden a gastos de funcionamiento de la municipalidad por \$4,382.55. **REPARO DOS**.(hallazgo Dos) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. EROGACIONES DE FODES 75% SIN PERFIL NI PRESUPUESTO DE PROYECTO.** Según el Informe de Auditoria, los auditores comprobaron que se efectuaron pagos de gastos en proyectos erogados con FODES 75% sin que exista perfil ni presupuesto de proyecto, dichas erogaciones han sido registradas contablemente como gastos corrientes, todo por un monto total de \$104,892.24. **REPARO TRES** (Hallazgo 3) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. PAGO INDEBIDO DE DIETAS ADICIONALES.** Según el Informe de Auditoria, los auditores verificaron que se efectuaron pagos en concepto de dietas al Concejo Municipal, adicionales al pago de las dietas del mes de diciembre de 2012, por un monto de \$6,681.00 sin acuerdo municipal, contraviniendo las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de ese mismo año. **REPARO CUATRO** (Hallazgo Cuatro) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INGRESOS POR TASAS**



ESPECIFICAS NO UTILIZADAS PARA SU FIN. Según el Informe de Auditoria, los auditores verificaron que la Municipalidad no utilizo \$24,848.05 de un total cobrado de \$32,260.74 por Fiestas Patronales y Aseo Público para los fines específicos de dichos cobros, utilizando recursos del FODES 75% para sufragar las obligaciones correspondientes a \$11,311.97 en los gastos de fiestas patronales y \$13.536.38 en aseo público. **REPARO CINCO** (Hallazgo Cinco).

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. PAGO DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS. Según el Informe de Auditoria, los auditores comprobaron que se efectuaron pagos en concepto de multas por mora e intereses por un monto de \$4,169.10. **REPARO SEIS** (Hallazgo Seis)

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. LA MUNICIPALIDAD NO EFECTUO NOMBRAMIENTO DE AUDITOR INTERNO. Según el Informe de Auditoria, los auditores comprobaron que la municipalidad no efectuó el nombramiento del Auditor Interno para el ejercicio 2012, a pesar de la obligación de realizar el nombramiento por el monto de los ingresos anuales. **REPARO SIETE** (Hallazgo Siete).

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. EMISION DE DOCUMENTACION INTERNA Y EXTERNA CON SIMBOLOS PARTIDARIOS. Según Informe de Auditoria, los auditores comprobaron que la municipalidad extendió documentación de Registro de Estado Familiar y documentación interna y externa en papel con membrete que incluye símbolos de un partido político. **REPARO OCHO** (Hallazgo Ocho).

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. ANTICIPOS PENDIENTES DE LIQUIDAR POR TESOREROS. Según el Informe de Auditoria, los auditores comprobaron según Informe de Movimientos de Cuentas al 31 de diciembre de 2012 la existencia de saldos correspondientes a documentos pendiente de liquidar por los tesoreros los cuales están registrados contablemente como anticipos de fondos a empleados por un monto de \$6,716.62 **REPARO NUEVE** (Hallazgo Nueve).

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. PAGO INDEBIDO DE INTERESES POR EMPRESTITOS OTORGADOS A LA MUNICIPALIDAD POR PERSONAS NATURALES. Según el Informe de Auditoria, los auditores comprobaron que se han efectuado pagos de intereses no devengados por un monto de \$711.67 por prestamos efectuados por un monto total de \$25,000.00 al 7% mensual sobre saldos, préstamo efectuado por persona natural a la municipalidad para pagar salarios y aguinaldos en el mes de diciembre 2012.



III-) A fs. 49 corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce y de fs. 50 a fs. 58, corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes. La Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 36 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó de fs. 37 a fs. 38; por lo que esta Cámara mediante auto de fs.38 vto. a fs.39 fte., emitido a las catorce horas del día siete de mayo de dos mil catorce, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

IV-) Los señores **JOSE QUILLERMO RODAS RAMOS, JOSE HERIBERTO FAUSTINO TOLOZA, JESUS RIVAS CALDERON, RAFAEL ORTIZ, BENICIO ADELIO RIVAS MIRANDA, INES ALONSO BELLOSO RIVAS, FRANCISCO PICHE, JESUS ALBERTO LOPEZ DOMINGUEZ y RENE ALONSO LARA CARRILLOS**, presentaron escrito que corre agregado de fs. 59 a fs. 63, juntamente con los documentos anexos que corren agregados de fs. 64 a fs.176 en el cual manifestaron esencialmente: **REPARO UNO EROGACIONES DE FONDOS EN GASTOS NO ELEGIBLES . a) PAGOS POR \$20,779.93 EN CONCEPTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO FINANCIADOS CON RECURSOS FODES 75%**. *Realmente si esta Municipalidad tuviera mayor liquidez, no se ocuparía este fondo para realizar estas inversiones pequeñas, sin embargo la Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, expresa que se podrán adquirir maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento de bienes municipales, pago de deudas contraídas por la Municipalidad y proyectos de desarrollo social, en los que consideramos va incluido el deporte, la cultura, la educación etc. No pretendemos justificar estas prácticas por falta de liquidez aunque nos gustaría invertir toda la asignación de obras prioritarias de gran necesidad pero la normativa faculta a esta administración realizar estas clases de erogaciones que están comprendidas dentro del Presupuesto y acordadas por la Municipalidad, no omito manifestar que la mayoría de Municipalidades hacen estas erogaciones. Si esa autoridad fiscalizadora puede analizar, los pagos relacionados se efectuaron en aspectos que si están enmarcados en el Art. 5 de la Ley de Creación del FODES, cuando se refiere a la compra de equipo, mobiliario, pago de deudas, mantenimientos de obras bienes municipales y de uso público; que como mencionamos somos una Municipalidad con problemas financieros, los cuales poco a poco vamos superando, solicitamos sea reconsiderada este hallazgo por*



esa honorable autoridad fiscalizadora, estamos proyectando presentar la Ley de Impuestos Municipales a honorable Asamblea Legislativa, utilizando las facultades de iniciativa de ley, que concede la Constitución de la República, para poder contar con otra herramienta de cobro que venga a mejorar los ingresos de nuestro municipio; ya que contamos una Tarifa de Arbitrios desde hace treinta años que se encuentra en colones y esto nos tiene en una situación precaria. **b) PAGOS EFECTUADOS CON FODES 25% QUE NO CORRESPONDEN A GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD POR \$4,382.65** Es de hacer notar que el Decreto 539 de la honorable Asamblea Legislativa en su Art. 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, en su Art. 2 de facultades amplias a las Municipalidades; ya que expresa deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento, como se puede analizar el legislador dice: **"DEBERA ENTENDERSE QUE TAMBIEN"** cuando dice también estamos seguros que se refiere a esta otra clase de gastos, ya que el Art. 10 del Reglamento de la ley del FODES, expresa: Que se entenderá como gastos de funcionamiento los que se destinan a **PROCURAR BIENES Y SERVICIOS**, cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realiza, cuando hablamos de servicios que si se puede incluir **DESARROLLO LOCAL**, porque estamos apoyando la educación en estos tiempos en donde la violencia cada día va cobrando fuerza y consideramos que tenemos que empezar con algo y la educación es de mucha importancia para el desarrollo de los pueblos, como puede ver esa honorable Cámara de la Corte de Cuentas de la República, las erogaciones van encaminadas a la salud, la educación, el deporte, fiestas de las comunidades, fiestas navideñas, ayuda a familias pobres, fomentando los valores culturales de los niños y niñas, por lo que con todo respeto solicitamos sea reconsiderada nuestra respuesta y por lo tanto exonerada esta observación. **REPARO DOS EROGACIONES DE FODES 75% SIN PERFIL NI PRESUPUESTO DE PROYECTOS.** El equipo de auditoría que practico fiscalización a esta administración del primero de mayo de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, nos hizo esta observación que resulta algo compleja; ya que existen ocasiones que es urgente comprar bienes y servicios de bajo costo y si no se cuenta con un perfil hay observación, es por ello que tomando con responsabilidad las recomendaciones del equipo de auditoria en aquella oportunidad, a partir del primero de agosto de dos mil trece, esta Municipalidad ha ordenado la elaboración de perfiles o carpetas técnicas de proyectos de los fondos del 75% Inversiones FODES, por lo que agregamos algunos acuerdos en donde se prioriza como proyectos la compra de artículos

✶



deportivos, Cooperación en la Cultura, la Educación, Celebración de Fiestas Patronales de las comunidades, Reparación de Bienes Municipales y de Uso Público, Apoyo a la Salud, la Seguridad, etc. Consta que si hemos acatado esta observación, **SE HACE HASTA EL MES DE AGOSTO DE 2013, PORQUE EL PRESUPUESTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE TRABAJO CON LA MODALIDAD DE PREINVERSION, DESARROLLO SOCIAL, PROYECTOS Y DEUDAS.** La Municipalidad que fungimos en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once y del primero de enero al treinta de abril de dos mil doce, elaboramos los proyectos de Presupuestos Municipales de ambos años, tal como lo establece el Art.204 de la Constitución de la República, que expresa: **“La autonomía del Municipio comprende: ordinal 2°. Decretar el Presupuesto de Ingresos y Egresos” relacionado con los Arts. 1, 72 y 76 del Código Municipal.** En esa oportunidad y tal como lo comprobamos con los presupuestos entregados, el proyecto de Presupuesto Municipal, de ambos años, en la parte que corresponde al 75% inversiones se estructuro y se dividió en cuatro partes **a) Preinversión, b) Desarrollo Social, c)Proyectos de Infraestructura y Económica y d) Endeudamiento Público.** En tal sentido los pagos observados de inversión fueron contemplados en la parte de Desarrollo Social, por ser compras de productos, bienes y servicios que tienen un mayor movimiento en el normal desarrollo de la administración de esta Municipalidad, como se puede observar en la referencia de las erogaciones. Hemos incluido el aspecto social en las erogaciones fomentando las buenas costumbres en los jóvenes; pues se ha gastado en la compra de uniformes, balones, mantenimiento de canchas, con lo cual los índices de violencia juvenil se han reducido en este municipio sustancialmente como lo expreso el Ministro de Seguridad Pública, por lo que esta inversión es bien vista por toda la población. Por otra parte los egresos fueron priorizadas conforme al Presupuesto y tomando en consideración este hallazgo por la honorable Cámara, en lo sucesivo se estará planificando en el Presupuesto de cada año y se realizara el perfil en cada proyección de conformidad al Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social. Por lo antes expuestos solicitamos sea reconsiderada este hallazgo, por esa honorable autoridad. **REPARO TRES PAGOS INDEBIDOS DE DIETAS ADICIONALES** El Art. 46 del Código Municipal, establece que: Los regidores, propietarios y suplentes, podrán devengar por cada sesión a la que asistan previa convocatoria, una dieta que fijara el Concejo, de acuerdo a la capacidad económica del Municipio; estas no excederán de cuatro en el mes. De acuerdo a este artículo y a lo que establece el Art. 203 de la Constitución de la



República, que dice los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y se regirán por un Código Municipal"; consideramos que los pagos efectuados en concepto de dietas a los Concejales son de legítimo abono, efectivamente las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Alcaldía, el Presupuesto de Ingresos y Egresos son aprobados por el mismo Concejo Municipal, por medio de acuerdos municipales y con el objeto de practicar la austeridad porque el Código Municipal, establece que se pueden pagar máximo cuatro dietas, Art. 46 Código Municipal, pero no es el caso aprovecharse de los fondos, sino llevar desarrollo local y bien común a las comunidades por medio de obras. Sin embargo por ser una época navideña y debido a su entrega y trabajo por el desarrollo de esta localidad, la Municipalidad, decidió concederles una dieta especial a los Concejales en el mes de diciembre del año en mención como es costumbre y lo hacen las instituciones del Estado, para aliviar de alguna manera su situación económica, el gasto fue aprobado pero por un olvido involuntario no se consignó en acta, por lo consiguiente y considerando que los acuerdos son instrumentos jurídicos tal como lo establece el Art. 34 del Código Municipal, que establece: los acuerdos son disposiciones específicas que expresan la decisión del Concejo Municipal, sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efecto inmediatamente, en tal sentido nosotros los miembros del actual Concejo Municipal y que tomamos posesión el primero de mayo de dos mil doce, tenemos a bien adjuntar acuerdo municipal en donde se reconoce el pago de una dieta especial adicional para el Concejo, es de tomar en cuenta que nosotros somos nombrados por el pueblo y parte de las personas muy pobres en esa época necesitan ayuda especialmente los niños y niñas de las diferentes comunidades y con estos fondos con algo se colabora. La Municipalidad tomando en cuenta este hallazgo a emitido el acuerdo municipal número siete celebrado en acta municipal número veintidós, de fecha treinta de julio de dos mil trece, la Municipalidad de San Juan Nonualco Departamento de la Paz, ACUERDA: Que la Municipalidad gozara de una dieta especial en época de navidad, en el año dos mil doce y que este acuerdo modifica las disposiciones generales de Presupuesto de ese año, en el sentido de que además de las dos dietas que tienen asignadas cada mes los concejales, gozaran de una dieta especial en esa época, para aliviar su situación económica, por lo que se ratifica este acuerdo el cual no fue registrado por un olvido involuntario, pero que se refiere a esta misma Municipalidad. **REPARO NÚMERO CUATRO. INGRESOS POR TASAS ESPECIFICAS NO UTILIZADAS PARA SU FIN** Atendiendo este hallazgo la Municipalidad emitió el acuerdo municipal número

[Handwritten signature]



diecinueve celebrado en acta municipal número uno, de fecha ocho de enero del año dos mil catorce, en donde ACUERDA: Aperturar con el Fondo Municipal, la Cuenta Corriente denominada Tesorería Municipal San Juan Nonualco 5% Fiestas Patronales, los fondos serán utilizados específicamente en la celebración de las **Fiestas Patronales y Co patronales de esta ciudad, en honor a San Juan Bautista y el Señor de la Caridad**, respectivamente, por lo que se adjunta el respectivo acuerdo municipal y se solicita a esa honorable Corte de Cuentas de la República, se desvanezca esta observación. Con relación a aperturar una cuenta específica de Tasa por el Servicio de Aseo, la Municipalidad, considera que no podría subsistir porque no se cuenta con una Ley de Impuesto Municipales y los fondos no alcanzan para el sostenimiento de la administración de esta Municipalidad, pero cuando esta sea aprobada por la honorable Asamblea Legislativa, se estaría aperturando una cuenta específica de los fondos provenientes de estos rubros, por lo que se solicita sea reconsiderada este hallazgo por la honorable Cámara Cuarta de Primera Instancia. **REPARO NÚMERO CINCO PAGOS DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.** Es de hacer notar en este hallazgo, que la realidad de esta Municipalidad es otra y es que los fondos que se perciben en concepto de ingresos no alcanza, en vista que hay ocasiones en que se les paga el importe líquido de salarios a los funcionarios, empleados y trabajadores municipales y se agota la disponibilidad de las cuentas y aun no se ha terminado de pagar a todos los trabajadores, no digamos los fondos de retenciones, como se van a pagar si no alcanza para hacerlo y es ahí en donde se va cayendo en mora, se tendría que dejar de pagar a parte del personal y pagar las retenciones. Por otra parte se ha pensado en indemnizar algunas personas para rebajar el monto de la planilla de salario, pero el costo es mucho más elevado, por el pasivo laboral. En la actualidad se están planificando medidas más fuertes con base a la ley, para hacer más efectivos los cobros por servicios, ya que es parte del problema porque existe una mora bastante alta y es necesario realizar cobros ejecutivos para recuperarlos de otra manera la gente no pagara, la verdad es que existe pobreza extrema por no haber fuentes de empleos en este municipio, realmente la única manera de solucionar el problema era despedir unos quince trabajadores, pero no se tuvo bien hacerlo, para no dejar a estas familias desprotegidas. Por otra parte la demanda de la ciudadanía de recibir un servicio de calidad, en ese sentido esta Municipalidad es muy exigente que se preste un buen servicio, por lo que se planifica realizar un estudio de costos para que exista un equilibrio entre los costos de los servicios que paga esta Municipalidad con respecto al pago de los beneficiarios de esta comunidad.



Realmente pedimos se haga conciencia y se reconsidere por esa respetable autoridad, la situación de que las multas e intereses generados no fueron ocasionadas no por el deseo de no pagar; sino que lo que sucedió es que no teníamos fondos para hacerlo en la fecha correspondiente, debido a que las administraciones anteriores nos dejaron deudas, las cuales nosotros pagamos y todo esto implica que hemos caído (sic) también en atraso, por otra parte estamos con el proyecto de presentar la Ley de Impuestos Municipales, a la honorable Asamblea Legislativa, con el objeto de fortalecer las arcas del Tesoro Municipal. Consideramos que este hallazgo violenta nuestros derechos consagrados en la Constitución de la República, Art. 1, ya que como personas humanas nos afecta nuestros ingresos que ocupamos para subsistir y nos preguntamos hasta donde llega la autonomía municipal a que se refiere los Arts. 203 y 204 de nuestra Carta Magna; en lo relacionado a la autonomía que comprende el Decreto de su Presupuesto Municipal como herramienta legal; en ese sentido no alegamos en nuestra defensa ignorancia de la ley, porque sabemos de nuestras obligaciones, pero en este caso no se tenían los recursos para el pago y la autonomía según el Art. 204 comprende el Presupuesto y en ese instrumento legal se encuentra amparado el pago de multas e intereses moratorios, se adjunta certificaciones de los acuerdos municipales de cada erogación señalada, en donde se legalizaron estos pagos que comprenden el pago del servicio, multa e intereses, solicitamos a esa honorable Cámara, nosotros los que fungimos en dicho periodo seamos exonerados de este hallazgo por considerar que son pagos de legítimo abono, tenemos entendido que la autonomía de las Municipalidades es relativa no absoluta, por lo tanto las Municipalidades según doctrina del derecho pertenecen al mismo Estado como la Unidad Política Primaria Administrativa, con sus propias obligaciones y derechos, por lo que nos interrogamos y cuando el Estado cae en mora en sus pagos por los grandes compromisos que adquiere, cuando por algún motivo de fuerza mayor se atrasa, como fue en nuestro caso, también paga multas e intereses moratorios, no omito manifestar que el Manual de Clasificación Presupuestada del Ministerio de Hacienda, incluye también el pago de multas, intereses y pagos pos costas judiciales. Por otra parte el Art. 65 del Código Municipal establece, que en ningún caso de transacción habrá responsabilidad pecuniaria para el Concejo Municipal. Se hace constar que la prueba presentada de conformidad al Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, son acuerdos municipales en donde consta que se acordó el pago del monto total que incluye multas e intereses. **REPARO NUMERO SEIS LA MUNICIPALIDAD NO EFECTUO NOMBRAMIENTO DE AUDITOR INTERNO** Efectivamente la

✶



Municipalidad, tiene proyectado nombrar el Auditor Interno en estos días, ya que fué presupuestado para el año dos mil catorce, por lo que se encuentra en proceso de contratación, por lo que se realizara en la mayor brevedad posible el proceso de contratación, conforme lo establece la Ley del Carrera Administrativa Municipal, por lo que se solicita sea desvanecida esta observación. **REPARO NÚMERO SIETE. EMISION DE DOCUMENTACION INTERNA Y EXTERNA CON SIMBOLOS PARTIDARIOS.** El Concejo Municipal de San Juan Nonualco, atendiendo esta observación ha cambiado todo lo relacionado con símbolos partidistas, por lo que se manda prueba del papel que actualmente se ocupa, nos referimos al papel membretado de despacho de documentos, por lo que se anexa comprobante de que si lo ha hecho, asimismo se ha ordenado que los rótulos de ejecución de proyectos no tengan ningún símbolo partidista, con ruegos de que sea desvanecida esta observación por ese ente fiscalizador. **REPARO NUMERO OCHO ANTICIPOS DE DOCUMENTOS PENDIENTES DE LIQUIDAR POR TESOREROS.** Con respecto a este hallazgo, manifiesto René Antonio Lara Carrillos, Tesorero Municipal, del 01/05/11 al 16/06/12, que vengo a mostrarme parte del presente juicio de cuentas, con relación a la prueba documental manifiesto que presento carta de recibido con copias de los documentos de egresos entregados a la señora Xiomara Estela Suárez Quinteros, Contadora de la Alcaldía Municipal de San Juan Nonualco, Departamento de la Paz, en donde consta que me recibe parte de la documentación de respaldo para efectos de elaborar la partida de descargo, la cual no se puede hacer en este acto, porque me manifiesta que ella puede emitir la partida de descargo hasta que se realice el cierre del mes que actualmente trabaja, por otra parte me encuentro recabando más información la cual enviare con el debido respeto a esa honorable Corte de Cuentas de la República. **REPARO NUMERO NUEVE PAGO INDEBIDO DE INTERESES POR EMPRESTITO OTORGADOS A LA MUNICIPALIDAD POR PERSONAS NATURALES.** La Municipalidad considerando que el tiempo del contrato en este empréstito corren por mes y no por día, es decir que si la Municipalidad se atrasa dos días, la obligación es pagar el mes completo de intereses en esta oportunidad se le estaba cancelando toda la deuda por lo tanto se le cancelo los intereses completos del respectivo mes, de lo cual se agrega copia certificada de la prueba.

V-) Por auto de fs. 176 a fs. 177 ambos vuelto proveído a las nueve horas del día trece de noviembre de dos mil catorce, se admitió el escrito de fs.59 al fs. 63 se le tuvo por parte a los servidores actuantes y se concedió audiencia al señor



Fiscal General de la República, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a efecto de que en el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de dicha resolución, emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas. Por medio de escrito de fs. 181 a fs. 186 ambos frente la Representación Fiscal evacuó la audiencia que le fue conferida por esta Cámara, manifestando esencialmente: *Que esta representación fiscal hace la exposición audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículo sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoría elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos.*

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NUMERO UNO. EROGACIONES DE FONDOS EN GASTOS ELEGIBLES. De lo cual esta opinión fiscal es que según el escrito presentado por los cuentadantes es una aceptación tácita del uso del fondo FODES así mismo no se logra evidenciar la falta de liquidez del Municipio ya que no demuestra los fondos adquiridos por la municipalidad, por lo que hasta que no se prueben tales situaciones el hallazgo por lo que se mantiene el incumplimiento a la legislación art.5, 8 de la ley de FODES y 12 del reglamento y 31 del Código Municipal por lo que deberá imponerse la multa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la República **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NUMERO DOS. EROGACIONES DE FODES 75% SIN PERFIL NI PRESUPUESTO DE PROYECTO.** De lo cual esta opinión fiscal es que según el escrito presentado por los cuentadantes existe una aceptación tácita de la falta de el lineamiento para realizar las erogaciones del fondo FODES del 75 % del perfil ni presupuesto de proyectos por lo que se manifiesta que a partir de del primero de agosto de dos mil trece la Municipalidad ha ordenado la elaboración de perfiles o carpetas técnicas por lo que esta Institución considera que el hallazgo se mantiene el incumplimiento a la legislación art. 14 del reglamento de la ley de FODES y numeral 26 y 27 de la guía de Formulación de carpetas técnicas de FISDL por lo que deberá imponerse la multa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la República **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NUMERO CUATRO. INGRESOS POR TASAS ESPECIFICAS NO UTILIZADAS PARA SU FIN.** De lo cual esta opinión fiscal es

✍



que según el escrito presentado por los cuentadantes se dispuso según acuerdo de fecha ocho de enero de dos mil catorce hacer la acción correctiva por la observación hecha por lo que esta institución considera que hay una aceptación tácita de la falta de cumplimiento a la legislación por tal motivo el hallazgo por lo que se mantiene el incumplimiento a la legislación art. 7 numera 1 y 2 de la ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, por lo que deberá imponerse la multa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la República **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NUMERO SEIS. LA MUNICIPALIDAD NO EFECTUO NOMBRAMIENTO DE AUDITOR INTERNO.** De lo cual esta opinión fiscal es que según el escrito presentado por los cuentadantes existe una aceptación tácita de la falta de cumplimiento del nombramiento del auditor, por tal motivo se ha presupuestado para el año dos mil catorce tal nombramiento el hallazgo por lo que se mantiene el incumplimiento a la legislación art. 106 del Código Municipal por lo que deberá imponerse la multa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NUMERO SIETE. EMISION DE DOCUMENTACION INTERNA Y EXTERNA CON SIMBOLOS PARTIDARIOS.** De lo cual esta opinión fiscal es que según el escrito presentado por los cuentadantes es que en efecto existió el incumplimiento a la legislación con las argumentaciones hechas ya que hacen referencias a que cambiaron el papel membretado partidario por tal motivo el hallazgo por lo que se mantiene el incumplimiento a la legislación art.31 numeral 11 del Código Municipal y 32 de la ley del Servicio Civil por lo que deberá imponerse la multa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL REPARO NUMERO TRES. PAGO INDEBIDO DE DIETAS ADICIONALES.** De lo cual esta opinión fiscal es que según el escrito presentado por los cuentadantes y la aportación de la prueba no es suficiente para desvanecer el hallazgo ya que esta Institución considera que no debe de conformidad a la legislación concederse dietas que no son permisivas aun inclusive con los Acuerdos Municipales para dicho beneficio ya que no se ha determinado de que fondos fueron provenientes de dichos dietas así mismo se considera que se utilizando (sic) los fondos del Estado para tales beneficios, por lo que hasta que no se justifique el fondo del cual fue sacado el dinero por lo que se mantiene el incumplimiento a la legislación art. 14 de las Disposiciones generales del presupuesto del año 2012 de la Municipalidad de San Juan Nonualco y 91 del Código Municipal; por lo que deberá imponerse la multa de conformidad al art. 107



de la ley de la Corte de Cuentas de la República y reintegrarse la cantidad de **SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** por el detrimento al patrimonio de la Municipalidad **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL REPARO NUMERO CINCO. PAGO DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.** De lo cual esta opinión fiscal es que según el escrito presentado por los cuentadantes y la aportación de la prueba no es suficiente esta Institución considera que hay una aceptación tácita de tales hechos de los pagos moratorios y la prueba aportada no es oportuna ya que no se logra evidenciar la falta de presupuesto a la Municipalidad ya que no logra demostrar que existe la pobreza la que argumenta por lo que se mantiene el incumplimiento a la legislación art.31 numeral 4 y 12, 86 del Código Municipal; por lo que deberá imponerse la multa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica y reintegrarse la cantidad de **CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE DOLARES CON DIEZ CENTAVOS** por el detrimento al patrimonio de la Municipalidad. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL REPARO NUMERO OCHO. ANTICIPOS PENDIENTES DE LIQUIDAR POR** (sic). De lo cual esta opinión fiscal es que según el escrito presentado por los cuentadantes solo se presentan documentos que no hacen prueba puntual y fehaciente de los hechos que argumenta el tesorero RENE ANTONIO LARA CARRILLOS que entregó la documentación de soporte a la persona indicada así mismo manifiesta que recaudará más prueba por lo que no se presente tal documentación no es suficiente para desvanecer el hallazgo por lo que se mantiene el incumplimiento a la legislación art. 86 del Código Municipal; 114 del reglamento de la ley orgánica de Administración Financiera del estado y el manual técnico del sistema de Administración Financiera Integrado en la Norma C.2.6 NORMAS SOBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES Y TRANSFERENCIAS INSTITUCIONALES numeral 1 párrafo 5 por lo que deberá imponerse la multa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la República y reintegrarse la cantidad de **SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS** por el detrimento al patrimonio de la Municipalidad. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL REPARO NUMERO NUEVE. PAGO INDEBIDO DE INTERESES POR EMPRESITOS OTORGADOS A LA MUNICIPALIDAD POR PERSONAS NATURALES.** De lo cual esta opinión fiscal es que según el escrito presentado por los cuentadantes esta institución considera que no se ha logrado evidenciar las argumentaciones hechas ya que solo aporta el contrato mas no los pagos o las razones por que fue cancelado más de lo debido,

[Handwritten signature]



por lo que hasta que no se demuestre tales situaciones las razones por las cuales se canceló demás no es suficiente para desvanecer el hallazgo por lo que se mantiene el incumplimiento a la legislación art. 31 numeral 4 del Código Municipal; por lo que deberá imponerse la multa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica y reintegrarse la cantidad de **SETECIENTOS ONCE DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS** por el detrimento al patrimonio de la Municipalidad. Por auto de fs. 186 vto. a fs. 187 fte. emitido a las once horas del día trece de abril de dos mil quince, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó traerse para sentencia el presente Juicio de Cuentas.

VI-) Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, Papeles de Trabajo, Opinión Fiscal y la documentación presentada; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerando individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: respecto al **REPARO UNO**.(hallazgo Uno) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. EROGACIONES DE FONDOS EN GASTOS NO ELEGIBLES**. Se cuestiona que se realizaron erogaciones de recursos FODES por un monto de \$25,162.48; de los cuales \$20,779.93 corresponden al FODES 75% y \$4,382.55 al FODES 25%, que no son elegibles según detalle: a) pagos por \$20,779.93 en concepto de gastos de funcionamiento, financiado con recursos FODES 75%, b) pagos efectuados con FODES 25% que no corresponden a gastos de funcionamiento de la municipalidad por \$4,382.55. En ese sentido los servidores actuantes manifiestan en relación al literal a) que si la Municipalidad



tuviera mayor liquidez, no ocuparían este fondo para realizar estas inversiones pequeñas, y que el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, les faculta tales erogaciones; en cuanto al literal b) sostienen que según Decreto 539 de la Asamblea Legislativa y Artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social da facultades amplias a las municipalidades y el Artículo 10 del Reglamento de la Ley FODES expresa que se entenderá como gastos de funcionamiento los que se destinan a procurar bienes y servicios. La Representación Fiscal en su opinión manifestó que en el escrito presentado por los cuentadantes es una aceptación tácita del uso del FODES, no se logra evidenciar la falta de liquidez del Municipio ya que no demuestran los fondos adquiridos, por lo que el hallazgo se mantiene por incumplimiento a la legislación, por lo que deberá imponerse la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Sobre tal particular los suscritos Jueces de Cuentas emitimos las siguientes consideraciones: respecto al literal a) pagos por \$20,779.93 en concepto de gastos de funcionamiento, financiado con recursos FODES 75%, se tiene que los servidores actuantes han admitido expresamente tales erogaciones al manifestar la falta de liquidez de la municipalidad y sostienen que lo realizan según la facultad que les otorga la Ley fodes en el Art. 5. Esta Cámara es del criterio que la Ley del FODES es clara en su artículo 5, ya que enfatiza su aplicación a la prioridad en obras de infraestructura en áreas urbanas y rurales; asimismo establece que dichos fondos deberán ser invertidos entre otros a proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio; por lo que los gastos de funcionamiento detallados en el informe de auditoría tales como pago de cotizaciones, compra de repuestos, combustible entre otros, no están comprendidos dentro de los rubros a que se refiere el artículo 5 antes expresado y su correspondiente interpretación auténtica; en relación al literal b) pagos efectuados con fondos FODES 25% que no corresponden a gastos de funcionamiento de la municipalidad por \$4,382.65. Los servidores actuantes hacen referencia al Decreto 539 que se refiere a la interpretación auténtica al artículo 8 Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que *“Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de*

X



funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades; al respecto estimamos que los servidores son contradictorios en sus alegatos, ya que es esta misma disposición la que no les permite efectuar los gastos tales como pago de atención por gastos médicos, pago de atención social para gastos fúnebres, pago de perifoneo, entre otros gastos observados; determinándose una inobservancia a los Artículos 5, 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, 12 del Reglamento de la Ley en mención y 31 del Código Municipal. En razón de lo expuesto, se concluye que la Responsabilidad se confirma de conformidad al Art. 69 Inc.2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto sanciónese con una Multa equivalente al Diez por Ciento del salario mensual percibido en el periodo auditado para los servidores que recibieron salario y con una Multa equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente durante el periodo examinado para los servidores que recibieron dieta. **REPARO DOS.**(hallazgo Dos) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. EROGACIONES DE FODES 75% SIN PERFIL NI PRESUPUESTO DE PROYECTO.** Se cuestiona que se efectuaron pagos de gastos en proyectos erogados con FODES 75% sin que exista perfil ni presupuesto de proyecto, dichas erogaciones han sido registradas contablemente como gastos corrientes, todo por un monto total de \$104,892.24. En ese sentido los servidores actuantes manifiestan que esta observación resulta compleja ya que existen ocasiones que es urgente comprar bienes y servicios de bajo costo y si no se cuenta con un perfil hay observación, es por ello que se han tomado con responsabilidad las recomendaciones del equipo de auditoría y a partir del primero de agosto de dos mil trece, la Municipalidad ha ordenado la elaboración de perfiles o carpetas técnicas de proyectos de los fondos del 75% inversiones FODES por lo que se presentan acuerdos donde se prioriza como proyectos la compra de artículos deportivos, cooperación en la cultura, la educación, celebración de fiestas patronales, reparación de bienes municipales y uso público, apoyo a la salud, la seguridad, etc. La Representación Fiscal en su opinión de mérito manifestó que según escrito presentado existe una aceptación tácita de la falta de lineamiento para realizar las erogaciones del fondo FODES del 75% del perfil ni presupuesto de proyectos, por lo que se manifiesta que a partir del primero de agosto de dos mil trece la municipalidad ha ordenado la elaboración de perfiles o carpetas técnicas; por lo que se considera que el hallazgo se mantiene por incumplimiento a la legislación. Con relación a lo anterior esta Cámara estima: los referidos servidores en el momento procesal de ejercer el derecho de defensa, hacen una aceptación expresa de la observación, justificando



que existen ocasiones que es urgente comprar bienes y servicios de bajo costo, y presentan documentación como prueba de descargo consistente en Acuerdos Municipales anexos de fs. 65 a fs. 69 en los cuales consta Acta número veintitrés Acuerdo número siete, en el cual se acuerda priorizar el proyecto reparación de calles urbanas y caminos vecinales de San Juan Nonualco; Acta número veintitrés Acuerdo número cinco, en el cual se acuerda priorizar proyecto cooperación a la salud, seguridad pública y ocupacional de agosto a diciembre año 2013; Acta número veintitrés Acuerdo número tres, relacionado al proyecto cooperación a la educación, cultura y deportes de agosto a diciembre año 2013; Acta número veintitrés Acuerdo número seis, relacionado al proyecto pago de deudas AFP, ISSS, RENTA y otros; Acta número veintitrés Acuerdo número cuatro, en el que se acuerda priorizar el proyecto fiestas patronales, cívicas y nacionales de agosto a diciembre año 2013, sin embargo dicha documentación no corresponden al periodo auditado; incumpliendo el Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios que establece “Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de pre inversión como de ejecución, tales como los gastos de elaboración de plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada. Para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora”, en relación al numeral 26 Factibilidades literal A, y numeral 27 Tipos de proyectos Romano II Infraestructura Vial y Sub Especialidades e Infraestructura Marítima literal A Alcances, la Guía de formulación de carpetas técnicas del FISDL; por lo que dicha Responsabilidad se confirma de conformidad al Art. 69 Inc.2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la aplicación de una Multa equivalente al Diez por Ciento del salario mensual percibido en el periodo auditado para los servidores que recibieron salario y una Multa equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente durante el periodo examinado para los servidores que recibieron dieta. **REPARO TRES** (Hallazgo Tres) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. PAGO INDEBIDO DE DIETAS ADICIONALES.** Se cuestiona que se efectuaron pagos en concepto de dietas al Concejo Municipal, adicionales al pago de las dietas del mes de diciembre de 2012, por un monto de \$6,681.00 sin acuerdo municipal, contraviniendo las



Disposiciones Generales del Presupuesto. En ese sentido los servidores actuantes manifiestan que de acuerdo al artículo 46 del Código Municipal y 203 de la Constitución de la República consideran que los pagos efectuados en concepto de dietas a los Concejales son de legítimo abono y el presupuesto de ingresos y egresos son aprobados por el mismo Concejo Municipal, por medio de Acuerdos Municipales y por ser época navideña y entrega al trabajo por el desarrollo de esta localidad decidió concederse una dieta especial en el mes de diciembre del año en mención, alegando que el gasto fue aprobado pero por un olvido involuntario no se consignó en Acta, y de acuerdo al artículo 34 del Código Municipal que establece que los acuerdos municipales son instrumentos jurídicos y que tienen a bien adjuntar acuerdo municipal donde se reconoce el pago de dieta especial adicional para el Concejo Municipal. La Representación Fiscal en su opinión manifestó que el escrito presentado y la aportación de prueba no es suficiente para desvanecer el hallazgo ya que se considera que de acuerdo a la legislación no debe de concederse dietas que no son permisivas aun con Acuerdos Municipales para dicho beneficio ya que no se ha determinado de que fondos fueron provenientes dichas dietas; asimismo considera que se ha utilizado los fondos del Estado para tales beneficios, por lo que se ha incumplido la Legislación. Sobre este particular esta Cámara emite las siguientes consideraciones: los referidos servidores en sus alegatos hacen una aceptación expresa del hecho en controversia al reconocer el beneficio adicional a la dieta, aludiendo que por ser época navideña y entrega al trabajo se decidió conceder dieta especial a los concejales, y presentan como prueba de descargo Acta Número veintidós de fecha treinta de julio de dos mil trece; conteniendo Acuerdo Municipal Número Siete; anexo a fs. 71 donde se consigna el acuerdo tomado y conceden dieta especial en el mes de diciembre de dos mil doce, aludiendo que por olvido involuntario no se consignó en el momento preciso. De conformidad a las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2012 del Municipio San Juan Nonualco el Art. 14 establece *“Los regidores propietarios y suplentes que asistan a las sesiones de Concejo para los cuales haya sido convocados tendrán derecho al pago de dietas, acordado por el Concejo, al principio del año, el número máximo de sesiones mensuales que se podrá cancelar será de dos, aunque celebren más”*. Asimismo el Código Municipal en el Art. 46 Inciso 1° dispone *“Los Regidores propietarios y suplentes devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los*



descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta; lo anterior relacionado al Art. 91 del mismo cuerpo legal que regula "las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitan la autorización del Concejo". En cuanto a la prueba presentada es necesario aclarar que el Acuerdo Municipal donde se acordó conceder la dieta especial es de fecha posterior al periodo examinado, siendo eminente señalar que dicha documentación no cumple con los requisitos de pertinencia y conducencia para poder desvanecer la observación señalada; siendo evidente la inobservancia al Art.14 Las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2012, y Art. 91 del Código Municipal, como consecuencia al no lograrse desvanecer la responsabilidad Administrativa, debe confirmarse de conformidad al Art. 69 Inc.2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto sanciónese con una Multa equivalente al Diez por Ciento del salario mensual percibido en el periodo auditado para los servidores que recibieron salario y con una Multa equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente durante el periodo examinado para los servidores que recibieron dieta. En relación a la Responsabilidad Patrimonial, consideramos que la inobservancia atribuida a los servidores Actuantes consiste en que el Concejo Municipal autorizo beneficios adicionales a su Dieta; los reparados han sostenido que tal estímulo se otorgó por ser época navideña y entrega al trabajo por el desarrollo de esta localidad, habiendo basado su decisión de acuerdo a lo establecido en los artículos 46, 34 del Código Municipal y 203 de la Constitución de la República; los suscritos Jueces al examinar los Papeles de Trabajo correspondientes al Reparado que nos ocupa, hemos constatado el documento referenciado ACR10.3.2 y siguientes donde aparece anexo el Comprobante Contable de fecha treinta de diciembre de dos mil doce, Descripción: Dieta Especial a Concejo Municipal Dic/12; y documento consistente en la "Planilla de Pago en Concepto de Dieta Especial adicional a favor del Concejo Municipal correspondiente al año dos mil doce"; con lo cual se comprueba el beneficio adicional otorgado a cada miembro del Concejo Municipal propietario, beneficio que no está legalmente establecido en la Ley; por otra parte la defensa de los reparados se ha constituido en explicaciones, mediante las cuales pretenden justificar el pago recibido como una dieta especial, sin embargo este no es más que un beneficio en concepto de aguinaldo, dicha prestación está regulada en la Ley Sobre la Compensación Adicional en Efectivo, siendo las

X



personas que gozan de tal beneficio según lo regula el Art. 2 las siguientes: "La compensación adicional señalada en el artículo anterior, será concedida a todo el personal que durante el mes de diciembre se encuentre prestando servicio con nombramiento en Ley de Salarios, por Contrato o por Jornales; así como al personal de la Fuerza Armada y de los Cuerpos de Seguridad Pública, cuyas plazas aparecen en los presupuestos parciales del Ramo de la Defensa Nacional y Policía y Cuerpo de Bomberos Nacionales. También será concedida al personal nombrado conforme a sistemas de salarios aprobados por el Órgano Ejecutivo."; en razón de lo anterior se evidencia que los regidores no están comprendidos en ninguno de los casos a que dicho artículo se refiere como beneficiarios de tal prestación, en ese sentido se determina que ha existido disminución en los recursos municipales por las razones antes expuestas. Por lo anterior se concluye que **la Responsabilidad Patrimonial se confirma por la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,573.00)**, que se desglosan de la siguiente manera; para los reparados JOSE HERIBERTO FAUSTINO TOLOZA, quien recibió dicho beneficio deberá pagar la cantidad de MIL CUATROCIENTOS ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (1,411.00); JESUS RIVAS CALDERON, RAFAEL ORTIZ, BENICIO ADELIO RIVAS MIRANDA, INES ALONSO BELLOSO RIVAS, FRANCISCO PICHE y JESUS ALBERTO LOPEZ DOMINGUEZ, quienes recibieron dicho beneficio y por ello deberán pagar cada uno la cantidad de QUINIENTOS VEINTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (527.00); dichas cantidades corresponden a los montos recibidos según planilla; asimismo los suscritos Jueces aclaramos que respecto al monto señalado en el presente Reparó por el equipo de Auditores, que es **de SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,681.00)**, este se disminuye debido a que en dicho monto fueron tomados en cuenta personas que no están relacionadas en el Reparó, y el señor JOSE GUILLERMO RODAS no aparece en la planilla que haya recibido dicho beneficio; por lo que la cantidad de DOS MIL CIENTO OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,108.00) se desvanece por las razones antes señaladas; quedando confirmada la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,573.00)**. **REPARO CUATRO** (Hallazgo Cuatro) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INGRESOS POR TASAS ESPECIFICAS NO UTILIZADAS PARA SU FIN.** Se cuestiona que la Municipalidad no utilizó \$24,848.05, de un total cobrado de \$32,260.74 por fiestas



patronales y aseo público para los fines específicos de dichos cobros, utilizando recursos FODES 75% para sufragar las obligaciones correspondientes a \$11,311.97 en los gastos de fiestas patronales y \$13,536.38 en aseo público. En ese sentido los servidores actuantes manifiestan que la Municipalidad emitió acuerdo municipal en donde se acuerda aperturar con el fondo municipal la cuenta corriente denominada Tesorería Municipal San Juan Nonualco 5% fiestas patronales, y que los fondos serán utilizados específicamente en la celebración de fiestas patronales y co patronales de esa ciudad, por lo que adjunta el respectivo acuerdo municipal; agregan también que en relación a aperturar cuenta específica de tasas por el servicio de aseo, la municipalidad considera que no puede subsistir porque no se cuenta con una Ley de impuestos municipales y los fondos no alcanzan para el sostenimiento de la administración. La Representación Fiscal en su opinión manifestó que según el escrito presentado por los cuentadantes se dispuso según acuerdo de fecha ocho de enero de dos mil catorce hacer la acción correctiva por la observación, por lo que considerada que hay una aceptación tácita de la falta de cumplimiento a la legislación por lo que se mantiene el incumplimiento. Sobre este particular esta Cámara emite las siguientes consideraciones: los referidos servidores hacen una aceptación expresa de la observación, presentando como prueba de descargo Acta Numero Uno de fecha ocho de enero de dos mil catorce anexa a fs. 73, acuerdo municipal emitido con fecha posterior al examen realizado por auditoria donde se acuerda aperturar cuenta corriente con el fondo municipal; no obstante lo anterior los suscritos al analizar el artículo 31 Inciso 4 del Código Municipal que se refiere a "*Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia*"; en relación con el Artículo 12 Inciso 4 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios que establece "*Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos*"; advertimos que la condición señalada por el auditor no está en contraposición con el criterio reportado, según lo exige las Normas de Auditoria Gubernamental en el numeral 3.1.3 por lo anterior se concluye que la Responsabilidad Administrativa se desvanece, de conformidad al Art. 69 Inc. 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CINCO** (Hallazgo Cinco) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. PAGO DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.** Se cuestiona que se efectuaron pagos en concepto de multas por mora e intereses por un monto de \$4,169.10. En ese sentido los servidores

g



actuantes manifiestan que de acuerdo a la realidad de la Municipalidad, los fondos que se perciben en concepto de ingresos no alcanza, en vista que hay ocasiones en que se les paga el importe liquido de salarios a los funcionarios, empleados y trabajadores municipales y se agota la disponibilidad de las cuentas y aun no se ha terminado de pagar a todos los trabajadores, y los fondos de retenciones y es así como se genera la mora, sosteniendo que se tendría que dejar de pagar a parte del personal para pagar las retenciones, para rebajar el monto de la planilla de salario, que se están planificando medidas más efectivas para los cobros por servicios, y que consideraron que con esta observación se violentan los derechos consagrados en la Constitución, que los artículos 203 y 204 y hacen referencia a la autonomía municipal que comprende el derecho del presupuesto municipal como herramienta legal, que el Manual de Clasificación Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, incluye también el pago de multas, intereses y pagos por costas judiciales; por otra parte sostienen que el artículo 65 del Código Municipal establece que en ningún caso de transacción habrá responsabilidad pecuniaria para el Concejo Municipal. La Representación Fiscal en su opinión manifestó que según escrito presentado por los cuentadantes y la aportación de la prueba no es suficiente, y considera que hay una aceptación tácita de los hechos por los pagos moratorios, y la prueba aportada no es oportuna ya que no se logra evidenciar la falta de presupuesto, y como también no se demuestra que existe pobreza que argumentar, por lo que se mantiene el incumplimiento a la legislación vigente. Esta Cámara estima pertinente emitir las siguientes consideraciones: se procedió a analizar con base a las disposiciones legales citadas, las razones de hecho y de derecho en que se fundamenta el Reparó, comprobándose efectivamente el pago de multas e intereses según consta en papeles de trabajo en la referencia ACR10.5.2; los suscritos al valorar las razones establecidas por el auditor para fundamentar el hallazgo, verificamos que este señalo que la deficiencia de debe al Concejo Municipal al no cumplir con las fechas de pago de las retenciones las cuales ocasionaron el detrimento patrimonial a la municipalidad; no obstante los criterios señalados por el auditor se refieren a obligaciones del Tesorero Municipal, en cumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que le competen por razón de su cargo, como tesorero tal como lo establece el *Art. 86 del Código Municipal "El municipio tendrá un tesorero a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos"*, y lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, *Art. 114 Responsabilidad del Tesorero Institucional "El Tesorero Institucional, será el*



funcionario responsable de los pagos, ya sea que se efectúen en forma directa o a través de los Pagadores Auxiliares"; por lo anterior, los suscritos como garantes de la aplicación de justicia, velamos porque se cumplan los derechos y garantías constitucionales de los sujetos procesales emitiendo una Sentencia justa y apegada a Derecho, por lo tanto se tiene por desvanecido el Reparó, ya que el auditor estimo que le correspondía al Concejo Municipal efectuar los pagos, no obstante de acuerdo a los artículos antes mencionados son obligaciones de Tesorero, por lo tanto la responsabilidad Administrativa y Patrimonial, no es atribuible al Concejo Municipal por no existir una adecuación entre la condición que reporto la auditoria y los criterios con las cuales se pretendió fundamentar el hallazgo, en tal sentido es conforme a derecho en el caso que nos ocupa absolver de lo señalado al Concejo Municipal actuante de conformidad al Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO SEIS (Hallazgo Seis) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. LA MUNICIPALIDAD NO EFECTUO NOMBRAMIENTO DE AUDITOR INTERNO.** Se cuestiona que la municipalidad no efectuó el nombramiento del Auditor Interno para el ejercicio 2012, a pesar de la obligación de realizar el nombramiento por el monto de los ingresos anuales. En ese sentido los servidores actuantes manifiestan que la municipalidad tiene proyectado nombrar al Auditor Interno, ya que fue presupuestado para el año dos mil catorce, por lo que se encuentra en proceso de contratación lo que se realizara a la brevedad posible. La Representación Fiscal en su opinión manifestó que según el escrito presentado por los cuentadantes existe una aceptación tácita de la falta de cumplimiento del nombramiento del auditor, por tal motivo se ha presentado para el año dos mil catorce tal nombramiento por lo que se mantiene el incumplimiento a la legislación. Sobre este particular los servidores actuantes hacen una aceptación expresa del incumplimiento al Código Municipal en el Artículo 106 que establece "Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones a su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoria interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio. La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrara el Concejo por todo el periodo de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros periodos"; y siendo el caso que en los comentarios de los funcionarios admiten expresamente que efectivamente no se contrató los servicios de auditoría interna; en consecuencia la deficiencia se mantiene de conformidad al Art. 69 Inc.2° de la Ley de la Corte de

7



Cuentas de la República en lo concerniente a la Responsabilidad Administrativa, por lo tanto sanciónese con una Multa equivalente al Diez por Ciento del salario mensual percibido en el periodo auditado para los servidores que recibieron salario y una Multa equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente durante el periodo examinado para los servidores que recibieron dieta. **REPARO SIETE** (Hallazgo Siete) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. EMISION DE DOCUMENTACION INTERNA Y EXTERNA CON SIMBOLOS PARTIDARIOS.** Se cuestiona que la municipalidad extendió documentación de Registro de Estado Familiar y documentación interna y externa en papel con membrete que incluye símbolos de un partido político. En ese sentido los servidores actuantes manifiestan que se ha cambiado todo lo relacionado con símbolos partidistas, por lo que se anexan comprobante, asimismo se ha ordenado que los rótulos de ejecución de proyectos no tengan ningún símbolo partidista. La Representación Fiscal en su opinión manifestó que según el escrito presentado por los cuentadantes es que en efecto existió el incumplimiento a la legislación con las argumentaciones hechas ya que hacen referencia a que cambiaron el papel membretado partidario por lo que se confirma el incumplimiento a la legislación. Los suscritos Jueces estimamos que los funcionarios actuantes con sus argumentos confirman la observación, y presentan como prueba de descargo papel membretado sin distintivo político que actualmente se utiliza. Los suscritos verificamos en papeles de trabajo referencia ACR10.7.2 documento consistente en Partida de Nacimiento extendida por el Registrador del Estado Familiar y dicho documento contiene símbolos partidarios, incumpliendo el Artículo 31 numeral 11 del Código Municipal que dice *“prohibir la utilización de bienes y servicios municipales con fines partidarios, así como colores y símbolos del partido gobernante tanto en muebles o inmuebles propiedad municipal, ni permitir al personal y funcionarios de la municipalidad participar en actividades públicas partidarias cuando se encuentre en el desempeño de sus funciones”*; en virtud de lo anteriormente expresado, se tiene que la deficiencia se mantiene de conformidad al Art. 69 Inc.2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la aplicación de una Multa equivalente al Diez por Ciento del salario mensual percibido en el periodo auditado para los servidores que recibieron salario y con una Multa equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente durante el periodo examinado para los servidores que recibieron dieta. **REPARO OCHO** (Hallazgo Ocho) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. ANTICIPOS PENDIENTES DE LIQUIDAR POR TESOREROS.**



Se cuestiona que según el Informe de Movimientos de Cuentas al 31 de Diciembre del 2012, la existencia de saldos correspondiente a documentos pendientes de liquidar por los tesoreros los cuales están registrados contablemente como anticipos de fondos a empleados por un monto de \$6,716.62, los servidores actuantes manifiestan que presentaran carta de recibido con copias de los documentos de egresos entregados a la Contadora de la Alcaldía, donde consta que recibe parte de la documentación para efectos de elaborar la partida de descargo, la cual no se puede hacer en ese acto, y la efectuara hasta que se realice el cierre del mes que actualmente trabaja. La Representación Fiscal en su opinión manifestó que según el escrito presentado solo presentan documentos que no hacen prueba puntual y fehaciente de los hechos que argumenta el tesorero que entrego la documentación de soporte a la persona indicada, así mismo manifiesta que recaudara más prueba por lo que la documentación presentada no es suficiente para desvanecer el hallazgo por lo que se mantiene el incumplimiento a la legislación. Sobre este particular esta Cámara emite las siguientes consideraciones: se cuestiona la existencia de saldos correspondiente a documentos pendientes de liquidar por los tesoreros señores Rene Antonio Lara Carrillo y Jesús Rivas Calderón, los cuales están registrados contablemente como anticipos de fondos a empleados; los funcionarios actuantes admiten expresamente la observación y presentaron documentación que corresponde a los años dos mil once y doce, sin embargo al analizar la documentación en comento evidenciamos que esta no es suficiente, competente y oportuna para sustentar su pretensión ya que es documentación que esta fuera del periodo cuestionado, incumpliendo lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado en la Norma C.2.6 Normas Sobre el Pago de Obligaciones y Transferencias Institucionales numeral 1. Pago de Obligaciones párrafo 5; por lo tanto se configura la Responsabilidad Administrativa establecida en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que la deficiencia se mantiene de conformidad al Art. 69 Inc.2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto sanciónese con una Multa equivalente al Diez por Ciento del salario mensual percibido en el periodo auditado para el servidor que recibió salario y con una Multa equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente durante el periodo examinado para el servidor que recibió dieta. En relación a la responsabilidad Patrimonial se procedió a revisar los argumentos y pruebas vertidas durante el proceso, determinándose que la prueba de descargo presentada no reúne los requisitos de pertinencia y utilidad, en vista de que se

g



constata que los recibos presentados no corresponden al periodo auditado, en relación al contrato de servicios a la Discomóvil Magic Music no consta que la municipalidad haya adquirido dicha obligación ya que dicho contrato no está suscrito por la comuna y la demás documentación no cumple con la idoneidad para desvanecer la observación. Los suscritos verificamos en papeles de trabajo referencia ACR10.8.2 documento consistente en Informe de Movimientos de Cuentas del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012 cuenta N°21201003 documento con lo cual se ha fundamentado el hallazgo, por lo tanto la falta de liquidación ha originado una disminución a las arcas de la municipalidad; concluyendo que la Responsabilidad Patrimonial se mantiene por el detrimento causado al patrimonio de la municipalidad y de conformidad a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas que dice: "*La Responsabilidad Patrimonial se determina en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico, demostrando en la disminución del Patrimonio sufrido por la entidad y organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros*"; en relación al Art. 58 del mismo cuerpo legal establece "*Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita o en exceso de su derecho, o no liquida en el periodo previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos*"; y de acuerdo con las disposiciones legales citadas se concluye que existe Responsabilidad Patrimonial para los señores Jesús Rivas Calderón por la cantidad de Trescientos Ochenta y Tres Dólares Cuarenta y Seis Centavos \$383.46 y Rene Antonio Lara Carrillos por la cantidad de Seis Mil Trescientos Treinta y Tres Dólares Dieciséis centavos \$6,333.16 ya que según el informe de auditoría estos recibieron las cantidades observadas y no liquidaron los saldos.

REPARO NUEVE (Hallazgo Nueve) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. PAGO INDEBIDO DE INTERESES POR EMPRESTITOS OTORGADOS A LA MUNICIPALIDAD POR PERSONAS NATURALES. Se cuestiona que se han efectuado pagos de intereses no devengados por un monto de \$711.67 por préstamos efectuados por un monto total de \$25,000.00 al 7% mensual sobre saldos, préstamo efectuado por persona natural a la municipalidad para pagar salarios y aguinaldos en el mes de diciembre 2012. En ese sentido los servidores actuantes manifiestan el tiempo del contrato en este empréstito corren por mes y no por día, es decir que si la municipalidad se atrasa dos días, la obligación es pagar el mes completo de intereses, que en esta oportunidad se le estaba cancelando toda la deuda por lo tanto se le cancelo los intereses completos del respectivo mes. La Representación Fiscal en su opinión manifestó que según el escrito presentado por los cuentadantes se considera que no se ha



logrado evidenciar las argumentaciones hechas ya que solo aportan el contrato mas no los pagos o las razones por que fue cancelado más de lo debido por lo que no es suficiente para desvanecer el hallazgo por lo que se mantiene el incumplimiento a la legislación. Sobre el caso de mérito los servidores han presentado como prueba de descargo contrato celebrado entre el señor Alcalde Municipal y la parte Acreedora; lo cual se constata de fs. 174 a fs. 176. Luego de haber analizado los argumentos vertidos y documentación presentada por las partes procesales, se considera que el auditor enfoco la observación a que los funcionarios han efectuado pagos por intereses no devengados por préstamo efectuado, considerando que el pago de intereses debería cancelarse por día. Ahora bien los suscritos al analizar el contrato celebrado entre el Alcalde Municipal y la parte acreedora que otorga el empréstimo se constata que según cláusula IV) INTERESES: La suma mutuada devengara un interés del siete por ciento mensual, constatándose que se ha cumplido con la obligación pactada ya que el pago es por mes y no por día; y con el objeto de emitir una sentencia justa y apegada a Derecho, estimamos procedente desvanecer el repara, por lo que se concluye que la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial se desvanece. Por lo anterior es conforme a derecho desvanecer el Reparó de conformidad al Art. 69 Inc.1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y a los artículos 195 Numeral 3 de la Constitución de la República; 15, 54, 55, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y demás disposiciones citadas en cada uno de los reparos a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Declárese Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Uno** bajo el título “**EROGACIONES DE FONDOS EN GASTOS NO ELEGIBLES**”, y condénese a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores **JOSE GUILLERMO RODAS RAMOS**, la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA **DÓLARES \$350.00**, **JOSE HERIBERTO FAUSTINO TOLOZA**, la cantidad de CIENTO SESENTA Y SEIS DOLARES **\$166.00**; cantidades equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **JESUS RIVAS CALDERON, RAFAEL ORTIZ, BENICIO ADELIO RIVAS MIRANDA, INES ALONSO BELLOSO RIVAS, FRANCISCO PICHE y JESUS ALBERTO LOPEZ DOMINGUEZ** cada uno la cantidad de **CIENTO DOCE DOLARES CON CINCO CENTAVOS \$112.05** equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario

7



mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado por haber devengado dietas. II) Declárese Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Dos**, bajo el título "**EROGACIONES DE FONDOS 75% SIN PERFIL NI PRESUPUESTO DE PROYECTO**", condénese a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores **JOSE GUILLERMO RODAS RAMOS**, la cantidad de TRESIENTOS CINCUENTA *DÓLARES* **\$350.00**, **JOSE HERIBERTO FAUSTINO TOLOZA**, la cantidad de CIENTO SESENTA Y SEIS DOLARES **\$166.00**; cantidades equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **JESUS RIVAS CALDERON**, **RAFAEL ORTIZ**, **BENICIO ADELIO RIVAS MIRANDA**, **INES ALONSO BELLOSO RIVAS**, **FRANCISCO PICHE** y **JESUS ALBERTO LOPEZ DOMINGUEZ** cada uno la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES CON CINCO CENTAVOS **\$112.05** equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado por haber devengado dietas. III) Declárese Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, en el **Reparo Tres**, bajo el título "**PAGO INDEBIDO DE DIETAS ADICIONALES**", en razón a la Responsabilidad Administrativa condénese a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores **JOSE GUILLERMO RODAS RAMOS**, la cantidad de TRESIENTOS CINCUENTA *DÓLARES* **\$350.00**, **JOSE HERIBERTO FAUSTINO TOLOZA**, la cantidad de CIENTO SESENTA Y SEIS DOLARES **\$166.00**; cantidades equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **JESUS RIVAS CALDERON**, **RAFAEL ORTIZ**, **BENICIO ADELIO RIVAS MIRANDA**, **INES ALONSO BELLOSO RIVAS**, **FRANCISCO PICHE** y **JESUS ALBERTO LOPEZ DOMINGUEZ** cada uno la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES CON CINCO CENTAVOS **\$112.05** equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado por haber devengado dietas. En cuanto a la Responsabilidad Patrimonial condénese a los señores **JOSE HERIBERTO FAUSTINO TOLOZA**, a pagar la cantidad de MIL CUATROCIENTOS ONCE DOLARES **\$1,411.00** **JESUS RIVAS CALDERON**, **RAFAEL ORTIZ**, **BENICIO ADELIO RIVAS MIRANDA**, **INES ALONSO BELLOSO RIVAS**, **FRANCISCO PICHE** y **JESUS ALBERTO LOPEZ DOMINGUEZ** a pagar cada uno de ellos la cantidad de QUINIENTOS VEINTISIETE DOLARES **\$527.00** haciendo un total de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES **\$4,573.00** y se desvanece la cantidad de DOS MIL CIENTO OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**\$2,108.00**) y se absuelve al señor **JOSE GUILLERMO RODAS**



RAMOS. IV) Declárese desvanecida la Responsabilidad Administrativa en el Reparo Cuatro, bajo el título “ **INGRESOS POR TASAS ESPECIFICAS NO UTILIZADAS PARA SU FIN**”, **ABSUÉLVASE** a los señores **JOSE GUILLERMO RODAS RAMOS, JOSE HERIBERTO FAUSTINO TOLOZA, JESUS RIVAS CALDERON, RAFAEL ORTIZ, BENICIO ADELIO RIVAS MIRANDA, INES ALONSO BELLOSO RIVAS, FRANCISCO PICHE y JESUS ALBERTO LOPEZ DOMINGUEZ.** V) Declárese desvanecida la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial en el Reparo Cinco, bajo el título “**PAGO DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS**”; **ABSUELVA** del mismo a los señores **JOSE GUILLERMO RODAS RAMOS, JOSE HERIBERTO FAUSTINO TOLOZA, JESUS RIVAS CALDERON, RAFAEL ORTIZ, BENICIO ADELIO RIVAS MIRANDA, INES ALONSO BELLOSO RIVAS, FRANCISCO PICHE y JESUS ALBERTO LOPEZ DOMINGUEZ.** VI) Declarase Responsabilidad Administrativa en el Reparo Seis, bajo el título “**LA MUNICIPALIDAD NO EFECTUO NOMBRAMIENTO DE AUDITOR INTERNO**”, condénese a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores **JOSE GUILLERMO RODAS RAMOS**, la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES \$350.00**, **JOSE HERIBERTO FAUSTINO TOLOZA**, la cantidad de **CIENTO SESENTA Y SEIS DOLARES \$166.00**; cantidades equivalentes al diez por ciento de su salario mensual, devengado en el periodo auditado; **JESUS RIVAS CALDERON, RAFAEL ORTIZ, BENICIO ADELIO RIVAS MIRANDA, INES ALONSO BELLOSO RIVAS, FRANCISCO PICHE y JESUS ALBERTO LOPEZ DOMINGUEZ** cada uno la cantidad de **CIENTO DOCE DOLARES CON CINCO CENTAVOS \$112.05** equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado por haber devengado dietas. VII) Declarase Responsabilidad Administrativa en el Reparo Siete, bajo el título “**EMISION DE DOCUMENTACION INTERNA Y EXTERNA CON SIMBOLOS PARTIDARIOS**”, condénese a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores **JOSE GUILLERMO RODAS RAMOS**, la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES \$350.00**, **JOSE HERIBERTO FAUSTINO TOLOZA**, la cantidad de **CIENTO SESENTA Y SEIS DOLARES \$166.00**; cantidades equivalentes al diez por ciento de su salario mensual, devengado en el periodo auditado; **JESUS RIVAS CALDERON, RAFAEL ORTIZ, BENICIO ADELIO RIVAS MIRANDA, INES ALONSO BELLOSO RIVAS, FRANCISCO PICHE y JESUS ALBERTO LOPEZ DOMINGUEZ** cada uno la cantidad de **CIENTO DOCE DOLARES CON CINCO CENTAVOS \$112.05** equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo

mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado por haber devengado dietas. VIII) Declárese Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, en el **Reparo Ocho**, bajo el título “**ANTICIPOS PENDIENTES DE LIQUIDAR POR TESOREROS**”, en razón a la Responsabilidad Administrativa condénese a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores **JESUS RIVAS CALDERON** la cantidad de CIENTO DOCE *DÓLARES* CON CINCO CENTAVOS **\$112.05**, equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado por haber devengado dieta y **RENE ANTONIO LARA CARRILLOS** la cantidad de CINCUENTA *DÓLARES* **\$50.00**, cantidad equivalente al diez por ciento de su salario mensual, devengado en el periodo auditado; en cuanto a la Responsabilidad Patrimonial condénese a los señores **JESUS RIVAS CALDERON** a pagar la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CUARENTA Y SEIS CENTAVOS **\$383.46** y **RENE ANTONIO LARA CARRILLOS** a pagar la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DIECISEIS CENTAVOS **\$6,333.16** IX) Declárese desvanecida la Responsabilidad Admnsitrativa y Patrimonial, en el **Reparo Nueve**, bajo el título “**PAGO INDEBIDO DE INTERESES POR EMPRESTITOS OTORGADOS A LA MUNICIPALIDAD POR PERSONAS NATURALES**”, ABSUELVASE de ambas responsabilidades a los señores **JOSE GUILLERMO RODAS RAMOS, JOSE HERIBERTO FAUSTINO TOLOZA, JESUS RIVAS CALDERON, RAFAEL ORTIZ, BENICIO ADELIO RIVAS MIRANDA, INES ALONSO BELLOSO RIVAS, FRANCISCO PICHE y JESUS ALBERTO LOPEZ DOMINGUEZ.** X) Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas condenadas en los romanos anteriores, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. XI) El monto total en concepto de Responsabilidad Administrativa es de SÉIS MIL CIENTO TRES DOLARES CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS **\$6,103.55**; XII) El monto total en concepto de Responsabilidad Patrimonial es de ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES SESENTA Y DOS CENTAVOS **\$11,289.62**; al ser cancelado el valor de la presente condena, en concepto de de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del **FONDO GENERAL DE LA NACION**, y en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso en la Tesorería de la **MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. HAGASE SABER.**





2014
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Ante mi,


Secretaria de Actuaciones.



JC-IV-14-2014-9

Fiscal: Licda. Ana Zulman Guadalupe Argueta de López.

Ref. Fiscal: 167-DE-UJC-6-14

RJFC





MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día diez de diciembre de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas **JC-IV-14-2014-9** fue iniciado con base al informe de auditoría examen Especial a la Ejecución Presupuestaria realizada a la Municipalidad de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, durante el periodo comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, contra los señores José Guillermo Rodas Ramos, José Heriberto Faustino Toloza, Jesús Rivas Calderón, Rafael Ortiz, Benicio Adelio Rivas Miranda, Inés Alonso Belloso Rivas, Francisco Piche, Jesús Alberto López Domínguez y Rene Antonio Lara Carrillos. Esta Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, considerando que dictó sentencia a las once horas treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil quince; sentencia que fue notificada a las partes según consta de fs. 209 a fs. 210, quedando a las partes expedito su derecho a interponer recursos; y que en su parte resolutive dijo: I) Declárese Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Uno** bajo el título “**EROGACIONES DE FONDOS EN GASTOS NO ELEGIBLES**”, y condénese a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores **JOSE GUILLERMO RODAS RAMOS**, la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES **\$350.00**, **JOSE HERIBERTO FAUSTINO TOLOZA**, la cantidad de CIENTO SESENTA Y SEIS DOLARES **\$166.00**; cantidades equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **JESUS RIVAS CALDERON**, **RAFAEL ORTIZ**, **BENICIO ADELIO RIVAS MIRANDA**, **INES ALONSO BELLOSO RIVAS**, **FRANCISCO PICHE** y **JESUS ALBERTO LOPEZ DOMINGUEZ** cada uno la cantidad de **CIENTO DOCE DOLARES CON CINCO CENTAVOS \$112.05** equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado por haber devengado dietas. II) Declárese Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Dos**, bajo el título “**EROGACIONES DE FONDOS 75% SIN PERFIL NI PRESUPUESTO DE PROYECTO**”, condénese a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores **JOSE GUILLERMO RODAS RAMOS**, la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES **\$350.00**, **JOSE HERIBERTO FAUSTINO TOLOZA**, la cantidad de CIENTO SESENTA Y SEIS DOLARES **\$166.00**; cantidades equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **JESUS RIVAS CALDERON**,

[Handwritten mark]



RAFAEL ORTIZ, BENICIO ADELIO RIVAS MIRANDA, INES ALONSO BELLOSO RIVAS, FRANCISCO PICHE y JESUS ALBERTO LOPEZ DOMINGUEZ cada uno la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES CON CINCO CENTAVOS \$112.05 equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado por haber devengado dietas. III) Declárese Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, en el **Reparo Tres**, bajo el título “**PAGO INDEBIDO DE DIETAS ADICIONALES**”, en razón a la Responsabilidad Administrativa condénese a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores **JOSE GUILLERMO RODAS RAMOS**, la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES \$350.00, **JOSE HERIBERTO FAUSTINO TOLOZA**, la cantidad de CIENTO SESENTA Y SEIS DOLARES \$166.00; cantidades equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **JESUS RIVAS CALDERON, RAFAEL ORTIZ, BENICIO ADELIO RIVAS MIRANDA, INES ALONSO BELLOSO RIVAS, FRANCISCO PICHE y JESUS ALBERTO LOPEZ DOMINGUEZ** cada uno la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES CON CINCO CENTAVOS \$112.05 equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado por haber devengado dietas. En cuanto a la Responsabilidad Patrimonial condénese a los señores **JOSE HERIBERTO FAUSTINO TOLOZA**, a pagar la cantidad de MIL CUATROCIENTOS ONCE DOLARES \$1,411.00 **JESUS RIVAS CALDERON, RAFAEL ORTIZ, BENICIO ADELIO RIVAS MIRANDA, INES ALONSO BELLOSO RIVAS, FRANCISCO PICHE y JESUS ALBERTO LOPEZ DOMINGUEZ** a pagar cada uno de ellos la cantidad de QUINIENTOS VEINTISIETE DOLARES \$527.00 haciendo un total de **CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES \$4,573.00** y se desvanece la cantidad de **DOS MIL CIENTO OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,108.00)** y se absuelve al señor **JOSE GUILLERMO RODAS RAMOS**. IV) Declárese desvanecida la Responsabilidad Administrativa en el **Reparo Cuatro**, bajo el título “**INGRESOS POR TASAS ESPECIFICAS NO UTILIZADAS PARA SU FIN**”, ABSUÉLVASE a los señores **JOSE GUILLERMO RODAS RAMOS, JOSE HERIBERTO FAUSTINO TOLOZA, JESUS RIVAS CALDERON, RAFAEL ORTIZ, BENICIO ADELIO RIVAS MIRANDA, INES ALONSO BELLOSO RIVAS, FRANCISCO PICHE y JESUS ALBERTO LOPEZ DOMINGUEZ**. V) Declárese desvanecida la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial en el **Reparo Cinco**, bajo el título “**PAGO DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS**”; ABSUÉLVASE del mismo a los señores **JOSE**



GUILLERMO RODAS RAMOS, JOSE HERIBERTO FAUSTINO TOLOZA, JESUS RIVAS CALDERON, RAFAEL ORTIZ, BENICIO ADELIO RIVAS MIRANDA, INES ALONSO BELLOSO RIVAS, FRANCISCO PICHE y JESUS ALBERTO LOPEZ DOMINGUEZ. VI) Declarase Responsabilidad Administrativa en el Reparo Seis, bajo el título “LA MUNICIPALIDAD NO EFECTUO NOMBRAMIENTO DE AUDITOR INTERNO”, condénese a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores **JOSE GUILLERMO RODAS RAMOS, la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES \$350.00, **JOSE HERIBERTO FAUSTINO TOLOZA**, la cantidad de CIENTO SESENTA Y SEIS DOLARES \$166.00; cantidades equivalentes al diez por ciento de su salario mensual, devengado en el periodo auditado; **JESUS RIVAS CALDERON, RAFAEL ORTIZ, BENICIO ADELIO RIVAS MIRANDA, INES ALONSO BELLOSO RIVAS, FRANCISCO PICHE y JESUS ALBERTO LOPEZ DOMINGUEZ** cada uno la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES CON CINCO CENTAVOS \$112.05 equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado por haber devengado dietas. VII) Declarase Responsabilidad Administrativa en el Reparo Siete, bajo el título “EMISION DE DOCUMENTACION INTERNA Y EXTERNA CON SIMBOLOS PARTIDARIOS”, condénese a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores **JOSE GUILLERMO RODAS RAMOS**, la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES \$350.00, **JOSE HERIBERTO FAUSTINO TOLOZA**, la cantidad de CIENTO SESENTA Y SEIS DOLARES \$166.00; cantidades equivalentes al diez por ciento de su salario mensual, devengado en el periodo auditado; **JESUS RIVAS CALDERON, RAFAEL ORTIZ, BENICIO ADELIO RIVAS MIRANDA, INES ALONSO BELLOSO RIVAS, FRANCISCO PICHE y JESUS ALBERTO LOPEZ DOMINGUEZ** cada uno la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES CON CINCO CENTAVOS \$112.05 equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado por haber devengado dietas. VIII) Declárese Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, en el Reparo Ocho, bajo el título “ANTICIPOS PENDIENTES DE LIQUIDAR POR TESOREROS”, en razón a la Responsabilidad Administrativa condénese a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores **JESUS RIVAS CALDERON** la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES CON CINCO CENTAVOS \$112.05, equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado por haber devengado dieta y **RENE ANTONIO LARA CARRILLOS** la cantidad de**

[Handwritten signature]

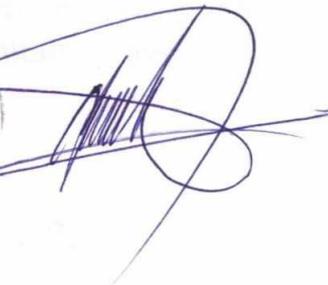


CINCUENTA DÓLARES \$50.00, cantidad equivalente al diez por ciento de su salario mensual, devengado en el periodo auditado; en cuanto a la **Responsabilidad Patrimonial** condénese a los señores **JESUS RIVAS CALDERON** a pagar la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CUARENTA Y SEIS CENTAVOS \$383.46 y **RENE ANTONIO LARA CARRILLOS** a pagar la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DIECISEIS CENTAVOS \$6,333.16 IX) Declárese desvanecida la Responsabilidad Adminsitrativa y Patrimonial, en el **Reparo Nueve**, bajo el título "**PAGO INDEBIDO DE INTERESES POR EMPRESTITOS OTORGADOS A LA MUNICIPALIDAD POR PERSONAS NATURALES**", **ABSUELVASE** de ambas responsabilidades a los señores **JOSE GUILLERMO RODAS RAMOS, JOSE HERIBERTO FAUSTINO TOLOZA, JESUS RIVAS CALDERON, RAFAEL ORTIZ, BENICIO ADELIO RIVAS MIRANDA, INES ALONSO BELLOSO RIVAS, FRANCISCO PICHE y JESUS ALBERTO LOPEZ DOMINGUEZ.** X) Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas condenadas en los romanos anteriores, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. XI) El monto total en concepto de Responsabilidad Administrativa es de SÉIS MIL CIENTO TRES DOLARES CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS \$6,103.55; XII) El monto total en concepto de Responsabilidad Patrimonial es de ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES SESENTA Y DOS CENTAVOS \$11,289.62; al ser cancelado el valor de la presente condena, en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del **FONDO GENERAL DE LA NACION**, y en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso en la Tesorería de la **MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

Que el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas en su inc. 3° regula que si no se interpusiere recurso de apelación en tiempo, la Cámara de Primera Instancia a solicitud de parte o de oficio, declarará ejecutoriada la sentencia; por tanto con fundamento en el artículo antes mencionado, esta Cámara RESUELVE:

- I. DECLARÁSE EJECUTORIADA la sentencia de mérito pronunciada a las once horas treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil quince.
- II. Extiéndase la ejecutoria de ley, previa solicitud de la Fiscalía General de la República, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93 primera parte del inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas.

NOTIFÍQUESE.





CORTE DE
CUENTAS DE
LA REPÚBLICA

[Firma manuscrita]

Ante mi



JC-IV-14-2014-9

Fiscal: Licda. Ana Zulman Guadalupe Argueta de López.

Ref. Fiscal:167-DE-UJC-6-14

RJFC



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS

**INFORME EXAMEN ESPECIAL DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA A
LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN NONUALCO, DEPARTAMENTO
DE LA PAZ, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL
31 DE DICIEMBRE DEL 2012.**

SAN SALVADOR, 13 DE MARZO DEL 2014

ÍNDICE

	CONTENIDO	PÁG.
I	INTRODUCCIÓN	2
II	INFORMACIÓN FINANCIERA, OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.	2
	1. Presupuestos de Ingresos y Egresos	2
	2. Objetivo General	3
	3. Objetivos Específicos	3
	4. Alcance del Examen	3
III	RESULTADOS OBTENIDOS	3
IV	SEGUIMIENTO A AUDITORÍAS ANTERIORES	22

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



Señores
Miembros del Concejo Municipal
de San Juan Nonualco,
Departamento de La Paz,
Presente.

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad al Art. 207 de la Constitución de la República, Numeral 4to y 5to, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y a la Orden de Trabajo No. DADOS-102/2013, efectuamos Examen Especial de Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, correspondiente al período del 1 de Mayo al 31 de Diciembre del 2012.

II. INFORMACIÓN FINANCIERA, OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. Presupuestos de Ingresos y Egresos

La información Presupuestaria para el período sujeto de examen es la siguiente:

Año 2012 (Mayo a Diciembre)

a) Ingresos

CODIGO	CONCEPTO	Monto Presupuestado	Monto Ejecutado
11	IMPUESTOS	\$ 45,485.33	\$ 47,439.58
12	TASAS Y DERECHOS	\$ 277,337.45	\$ 511,363.51
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 10,504.00	\$ 1,230.13
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 8,717.22	\$ 12,002.26
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 168,191.32	\$ 186,851.43
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 569,181.47	\$ 560,554.29
31	ENDEUDAMIENTO PÚBLICO	\$ 233,866.67	\$ 75,800.00
32	SALDO DE AÑOS ANTERIORES	\$ 111,121.95	\$ -
	TOTALES	\$ 1,424,405.41	\$1,395,241.20

b) Egresos

CÓDIGO	CONCEPTO	Monto Presupuestado	Monto Ejecutado
51	REMUNERACIONES- INVERSIONES EN BIENES DE USO PUBLICO	\$ 345,414.73	\$ 350,564.93
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 342,572.79	\$ 314,166.11
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 93,498.00	\$ 89,464.14
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 137,826.83	\$ 120,103.70
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$ 395,557.05	\$ 79,292.95
71	AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO	\$ 109,536.00	\$ 107,433.37
	TOTALES	\$1,424,405.41	\$1,061,025.20

2. Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, registro y cumplimiento de los aspectos financieros y legales, relacionados con los Egresos y Ejecución de Proyectos de la Municipalidad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz.

3. Objetivos Específicos

- a. Verificar la legalidad de los egresos del período examinado, así como su correcto y oportuno registro.
- b. Examinar la legalidad y Funcionabilidad de los proyectos de infraestructura ejecutados.

4. Alcance del Examen

Realizamos Examen Especial de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, período del 1 de Mayo al 31 de Diciembre del 2012, basados en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. RESULTADOS OBTENIDOS

1. EROGACIONES DE FONDOS EN GASTOS NO ELEGIBLES.

Comprobamos que se realizó erogaciones de recursos FODES por un monto de \$25,162.48; de los cuales \$20,779.93 corresponden al FODES 75% y \$4,382.55 al FODES 25%, que no son elegibles, según detalle:

- a) Pagos por \$20,779.93 en concepto de Gastos de Funcionamiento, financiados con recursos FODES 75%

Partida Contable	Fecha de Registro Contable	Monto	Concepto
1/1486	30/06/2012	\$ 1,982.37	Pago de cotizaciones del ISSS de abril 2012
1/1485	30/06/2012	\$ 251.16	Pago de cotizaciones del ISSS de abril 2012
1/1815	31/07/2012	\$ 215.98	Compra de repuestos para vehículo municipal
1/1816	31/07/2012	\$ 2,000.00	Compra de combustible
.1/2092	31/08/2012	\$ 230.44	Compra de utensilios de limpieza
.1/2095	31/08/2012	\$ 77.25	Compra de materiales para reparación de baños municipales
.1/2087	31/08/2012	\$ 693.00	Compra de cartuchos de impresores
.1/2097	31/08/2012	\$ 225.00	Compra de tóner y mantenimiento de copiadora
.1/2100	31/08/2012	\$ 446.72	Pago de sueldo de empleado
.1/2480	30/11/2012	\$ 1,135.00	Compra de pintura alcaldía y parque municipal
.1/2483	30/11/2012	\$ 62.50	Compra de materiales informáticos
.1/2484	30/11/2012	\$ 79.90	Compra de impresora multifuncional
.1/2485	30/11/2012	\$ 558.00	Compra de tinta para refill de impresoras
.1/2486	30/11/2012	\$ 231.85	Compra de impresora y tinta para refill de impresoras

5



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

.1/2487	30/11/2012	\$ 207.00	Compra de tinta para refill de impresoras
.1/2708	30/12/2012	\$ 1,641.00	Pago de mantenimiento de vehículos
.1/2710	30/12/2012	\$ 301.30	Compra de materiales para mantenimiento de alcaldía
1/1187	31/05/2012	\$ 209.00	Compra de materiales para mantenimiento de alcaldía
1/1189	31/05/2012	\$ 14.75	Compras varias
1/1193	31/05/2012	\$ 638.88	Pago de viajes varios
1/1199	31/05/2012	\$ 511.11	Pago de 3 viajes
1/1203	31/05/2012	\$ 392.00	Compra de tintas para impresoras
1/1226	31/05/2012	\$ 538.80	Pago de refrigerios
1/1472	30/06/2012	\$ 212.20	Compras de materiales varios para la municipalidad
1/1492	30/06/2012	\$ 95.90	Compra de materiales para reparación de municipalidad
1/1493	30/06/2012	\$ 280.25	Compra de materiales para reparaciones
1/1834	31/07/2012	\$ 611.11	Pago de viajes varios realizados
.1/2110	31/08/2012	\$ 830.00	Pago de gastos de alojamiento conferencia Miami
.1/2083	31/08/2012	\$ 33.40	Compra para reparaciones varias
.1/2106	31/08/2012	\$ 1,260.00	Pago de almuerzo celebración empleado municipal
.1/2241	30/09/2012	\$ 66.67	Pago de 2 viajes
.1/2354	31/10/2012	\$ 154.80	Compra de materiales para servicio municipal
.1/2355	31/10/2012	\$ 51.42	Reintegro de multa de AFP CONFIA
.1/2358	31/10/2012	\$ 427.76	Compra de materiales para la alcaldía
.1/2361	31/10/2012	\$ 21.23	Reintegro de multa de AFP CRECER
.1/2366	31/10/2012	\$ 239.00	Mantenimiento de vehículo de la municipalidad
.1/2385	31/10/2012	\$ 132.00	Compra de materiales informáticos
.1/2389	31/10/2012	\$ 239.70	Compra de materiales informáticos
.1/2390	31/10/2012	\$ 388.89	Pago de viajes
.1/2391	31/10/2012	\$ 61.30	Compra de materiales de ornato y limpieza
.1/2395	31/10/2012	\$ 668.05	Pago de cuotas de telecom
.1/2482	30/11/2012	\$ 599.97	Pago de 17 viajes
.1/2492	30/11/2012	\$ 122.95	Compra de materiales para mantenimiento de parque y alcaldía
.1/2507	30/11/2012	\$ 78.60	Compra de materiales para baño municipal
.1/2510	30/11/2012	\$ 52.05	Compra de reparaciones varias alcaldía
.1/2519	30/11/2012	\$ 662.67	Pago de cuota de telecom
.1/2730	30/12/2012	\$ 847.00	Pago de pintura de parque y alcaldía
Sub total		\$ 20,779.93	

b) Pagos efectuados con FODES 25% que no corresponden a gastos de funcionamiento de la municipalidad por \$4,382.55

Partida Contable	Fecha de Registro Contable	Monto	Concepto
1/1554	30/06/2012	\$ 613.33	Pago de planilla de profesores
1/1170	31/05/2012	\$ 111.11	Pago de profesora de C.E. los Zacatillos
.1/2419	31/10/2012	\$ 200.00	Pago de profesor C.E La Longanza
.1/2421	31/10/2012	\$ 30.00	Pago para atención de gastos médicos
.1/2462	30/11/2012	\$ 75.00	Pago de atención social para gastos fúnebres
.1/2475	30/11/2012	\$ 1,236.70	Pago a persona de apoyo de unidad de salud
.1/2688	30/12/2012	\$ 220.00	Pago a persona de apoyo de unidad de salud
.1/2689	30/12/2012	\$ 220.00	Pago de vigilante de centro escolar el golfo
.1/2690	30/12/2012	\$ 150.00	Pago de entrenador de escuela de futbol
.1/2691	30/12/2012	\$ 150.00	Compra de implementos deportivos el pajal
.1/2692	30/12/2012	\$ 266.67	Pago por servicios de animación de fiestas
.1/2693	30/12/2012	\$ 220.00	Pago de vigilante de centro escolar el golfo
.1/2694	30/12/2012	\$ 100.00	Pago de ayuda a personas de escasos recursos
.1/2695	30/12/2012	\$ 255.56	Pago de perifoneo varios lugares
.1/2697	30/12/2012	\$ 333.33	Pago de bacheo de calle a catón el golfo
.1/2698	30/12/2012	\$ 154.50	Compra de sorbete para fiestas navideñas
.1/2699	30/12/2012	\$ 46.35	Compra de sorbete para fiestas navideñas
Sub Total		\$ 4,382.55	

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) establece que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbana

y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.”

El Art. 12 del mismo Reglamento señala: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) establece que: “A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento”.

El Decreto 539, Interpretación del Artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) en su Art. 2 expresa que “Interprétese auténticamente el Art.8, de la siguiente manera:

Art.8.- Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como ente titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades.”

El Art. 31 del Código Municipal establece: “Son obligaciones del Concejo, Numeral 4: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al autorizar los pagos de obligaciones con fondos que no son destinados para ese fin.

Como consecuencia la administración dejó de invertir la cantidad de \$25,162.48 en proyectos de inversión de infraestructura o proyectos sociales.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 6 de febrero del 2014, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente:

“a) PAGOS POR \$ 20,779.93 EN CONCEPTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO FINANCIADOS CON RECURSOS FODES 75%.

Realmente nos preocupa esta observación, ya que la interpretación auténtica del Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, claramente expresa que se podrán adquirir maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento de bienes municipales, pago de deudas contraídas por la Municipalidad y proyectos de desarrollo social, en los que consideramos va incluido el deporte, la cultura, la educación, etc.

No pretendemos justificar esta práctica por falta de liquidez aunque nos gustaría invertir toda la asignación en obras prioritarias de gran necesidad pero la normativa faculta a esta administración realizar estas clases de erogaciones que están comprendidas dentro del Presupuesto y acordadas por la Municipalidad, no omito manifestar que la mayoría de

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



Municipalidades hacen estas erogaciones, consideramos que la palabra no elegible contradice la disposición legal.

Si esa autoridad fiscalizadora puede analizar, los pagos relacionados se efectuaron en aspectos que si están enmarcados en el Art. 5 de la Ley de Creación del FODES, Cuando se refiere a la compra de equipo, mobiliario, pago de deudas; ya que como mencionamos somos una Municipalidad con problemas financieros, los cuales poco a poco vamos superando, solicitamos sea reconsiderada esta observación por ese honorable equipo de auditoría, estamos proyectando presentar la Ley de Impuestos Municipales a la honorable Asamblea Legislativa, utilizando las facultades de iniciativa de la ley que concede la Constitución de la República, para poder contar con otra herramienta de cobro que venga a mejorar los ingresos de nuestro municipio; ya que contamos con una Tarifa de Arbitrios desde hace treinta años que se encuentra en colones y esto nos tiene en una situación precaria.

No obstante si esa Dirección, nos observa esta práctica acataremos su recomendación en el sentido de no realizar con esta clase de fondos estas erogaciones.

b) PAGOS EFECTUADOS CON FODES 25% QUE NO CORRESPONDEN A GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD POR \$4,382.65

Es de hacer notar que el Decreto 539 de la honorable Asamblea Legislativa en su Art. 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, en su Art. 2 da facultades amplias a las Municipalidades; ya que expresa deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento, como se puede analizar el legislador dice: " **DEBERA ENTENDERSE QUE TAMBIEN**" cuando dice también estamos seguros que se refiere a esta otra clase de gastos, ya que el Art. 10 del Reglamento de la ley del FODES, expresa: Que se entenderá como gastos de funcionamiento los que se destinan a **PROCURAR BIENES Y SERVICIOS**, cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realiza, cuando hablamos de servicios consideramos que si se puede incluir **DESARROLLO SOCIAL**, porque estamos apoyando la educación en estos tiempos en donde la violencia cada día va cobrando fuerza y consideramos que tenemos que empezar con algo y la educación es de mucha importancia para el desarrollo de los pueblos, como puede ver esa honorable Dirección de la Corte de Cuentas de la República, las erogaciones van encaminadas a la salud, la educación, el deporte, fiestas de las comunidades, fiestas navideñas, ayuda a familias pobres, fomentando los valores culturales de los niños y niñas, por lo que con todo respeto solicitamos sea reconsiderada nuestra respuesta y por lo tanto exonerada esta observación.

No obstante si esa Dirección, nos observa esta práctica acataremos su recomendación en el sentido de no realizar con esta clase de fondos estas erogaciones".

Comentarios de los Auditores.

Según los comentarios presentados por el Concejo Municipal, en el literal a) Tratan de justificarla realización de esta práctica, por no tener liquidez financiera; sin embargo, estas erogaciones corresponden a gastos de funcionamiento que no tienen que ser pagados con este fondo. En lo referente al literal b) si bien es cierto los gastos son de funcionamiento pero no de la municipalidad, sino apoyo a otras instituciones o grupos sociales. Por lo que la observación se mantiene.

2. EROGACIONES DE FODES 75% SIN PERFIL, NI PRESUPUESTO DE PROYECTO.

Comprobamos que se efectuaron pagos de gastos en proyectos erogados con FODES 75% sin que existiera perfil ni presupuesto de proyecto, dichas erogaciones han sido registradas contablemente como gastos corrientes, todo por un monto total de \$104,892.24, según detalle:

Partida Contable	Fecha de Registro Contable	Monto	Nombre de la Cuenta Bancaria donde se efectuó el pago	Concepto
1/1150	31/05/2012	\$ 70.00	Caminos Rurales	Pago por limpieza de calles y tragantes
1/1151	31/05/2012	\$ 23.00	Mantenimiento y Transporte de Basura	Compra de bolsas para basura del parque
1/1153	31/05/2012	\$ 1,000.00	Mantenimiento y Transporte de Basura	Compra de combustible de camión recolector
1/1154	31/05/2012	\$ 35.00	Mantenimiento y Transporte de Basura	Compra de combustible de camión recolector
1/1155	31/05/2012	\$ 177.78	Mantenimiento y Transporte de Basura	Pago de reparación de camión recolector
1/1177	31/05/2012	\$ 777.78	75% Inversiones	Pago de fiesta bailable a Cantón. los Zacatillos
1/1178	31/05/2012	\$ 182.00	75% Inversiones	Pago de planilla de tren de aseo
1/1188	31/05/2012	\$ 438.50	75% Inversiones	Compra de materiales para ermita Tehuiste
1/1191	31/05/2012	\$ 151.10	75% Inversiones	Compra de materiales para ermita San Antonio
1/1190	31/05/2012	\$ 40.80	75% Inversiones	Compra cemento para c/ la longaniza
1/1192	31/05/2012	\$ 27.20	75% Inversiones	Compra de cemento p/ familia de escasos recursos
1/1194	31/05/2012	\$ 396.00	75% Inversiones	Pago de muro de retención Tehuiste abajo
1/1195	31/05/2012	\$ 1,050.00	75% Inversiones	Compra de ataúdes varios
1/1196	31/05/2012	\$ 222.22	75% Inversiones	Pago evento bailable el golfo
1/1197	31/05/2012	\$ 944.44	75% Inversiones	Pago de viajes varios a encuentros deportivos
1/1198	31/05/2012	\$ 333.33	75% Inversiones	Pago por amenizar 4 eventos con audio
1/1200	31/05/2012	\$ 401.25	75% Inversiones	Pago de refrigerios para desfile de correos
1/1201	31/05/2012	\$ 691.25	75% Inversiones	Compra de lubricantes y llantas
1/1204	31/05/2012	\$ 77.77	75% Inversiones	Pago de 2 viajes de desechos
1/1205	31/05/2012	\$ 249.00	75% Inversiones	Pago de construcción de ermita Tehuiste abajo
1/1206	31/05/2012	\$ 381.90	75% Inversiones	Compra de comida para empleados
1/1207	31/05/2012	\$ 161.11	75% Inversiones	Pago de evento de día de las madres
1/1208	31/05/2012	\$ 333.33	75% Inversiones	Pago de poda de arboles
1/1440	01/06/2012	\$ 89.50	Articulos Deportivos	Compra de implementos deportivos
1/1441	01/06/2012	\$ 175.76	Articulos Deportivos	Compra de implementos deportivos
1/1442	01/06/2012	\$ 40.00	Articulos Deportivos	Compra de implementos deportivos
1/1443	01/06/2012	\$ 500.00	Articulos Deportivos	Compra de implementos deportivos
1/1691	30/06/2012	\$ 294.00	Articulos Deportivos	Compra de implementos deportivos
1/1445	01/06/2012	\$ 144.44	Mantenimiento y Transporte de Basura	Pago mantenimiento de camión recolector
1/1446	01/06/2012	\$ 1,040.00	Mantenimiento y Transporte de Basura	Pago combustible camión recolector
1/1447	01/06/2012	\$ 123.70	Mantenimiento y Transporte de Basura	Pago mantenimiento de camión recolector
1/1448	01/06/2012	\$ 70.00	Caminos Rurales	Pago de mantenimiento de calles
1/1449	01/06/2012	\$ 290.00	Caminos Rurales	Pago limpieza de calle c el salto
1/1450	01/06/2012	\$ 350.00	Caminos Rurales	Pago de limpieza de calle c tierra colorada
1/1451	01/06/2012	\$ 245.00	Caminos Rurales	Reparación de baños de centro escolar
1/1465	30/06/2012	\$ 300.00	75% Inversiones	Pago de planilla de cuadrilla de limpieza de calles
1/1466	30/06/2012	\$ 300.00	75% Inversiones	Pago de planilla de cuadrilla de limpieza de calles
1/1467	30/06/2012	\$ 175.00	75% Inversiones	Pago de planilla de cuadrilla de limpieza de calles
1/1468	30/06/2012	\$ 333.33	75% Inversiones	Pago de excursiones para centros escolares
1/1469	30/06/2012	\$ 360.00	75% Inversiones	Pago de planilla de cuadrilla de limpieza de calles
1/1470	30/06/2012	\$ 711.00	75% Inversiones	Compra de llantas
1/1471	30/06/2012	\$ 440.00	75% Inversiones	Pago por construcción de muro c tehuiste abajo
1/1473	30/06/2012	\$ 98.10	75% Inversiones	Compra de plástico para bingo de centro escolar
1/1474	30/06/2012	\$ 555.20	75% Inversiones	Compra de cemento para reparaciones de quebrada

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



				tehuiste abajo
1/1475	30/06/2012	\$ 163.10	75% Inversiones	Aporte de materiales a centro escolar
1/1476	30/06/2012	\$ 93.75	75% Inversiones	Compra de láminas para centro escolar
1/1477	30/06/2012	\$ 297.07	75% Inversiones	Compra de materiales para marcos de canchas
1/1478	30/06/2012	\$ 61.90	75% Inversiones	Compra de materiales de limpieza p cementerio
1/1479	30/06/2012	\$ 622.25	75% Inversiones	Compra de uniformes deportivos
1/1481	30/06/2012	\$ 388.88	75% Inversiones	Pago por amenizar fiesta bailable
1/1482	30/06/2012	\$ 355.56	75% Inversiones	Pago por perifoneo varios
1/1487	30/06/2012	\$ 87.80	75% Inversiones	Compra de materiales para reparación de contenedores
1/1488	30/06/2012	\$ 126.55	75% Inversiones	Compra de materiales aporte a ermita c el salitral
1/1489	30/06/2012	\$ 32.45	75% Inversiones	Compra de materiales aporte a muro de tehuiste abajo
1/1490	30/06/2012	\$ 212.40	75% Inversiones	Compra de materiales para construcción de caseta bombeo
1/1491	30/06/2012	\$ 85.80	75% Inversiones	Compra de tubo para agua potable concepción
1/1494	30/06/2012	\$ 254.00	75% Inversiones	Compra de refrigerios inauguración de cancha
1/1495	30/06/2012	\$ 196.00	75% Inversiones	Aporte para materiales de Salón de catequesis
1/1496	30/06/2012	\$ 20.19	75% Inversiones	Compra de combustible plan castor
1/1497	30/06/2012	\$ 192.40	75% Inversiones	Compra de combustible para fumigación
1/1498	30/06/2012	\$ 77.00	75% Inversiones	Compra de batería para vehículo
1/1499	30/06/2012	\$ 210.00	75% Inversiones	Planilla caseta de bombeo el salto
1/1500	30/06/2012	\$ 389.89	75% Inversiones	Pago de transporte a centros escolares
1/1501	30/06/2012	\$ 381.11	75% Inversiones	Pago de mantenimiento de vehículos
1/1868	31/07/2012	\$ 180.00	75% Inversiones	Pago de planilla de mantenimiento de calles
1/1869	31/07/2012	\$ 300.00	75% Inversiones	Pago de planilla de mantenimiento de calles
1/1822	31/07/2012	\$ 277.78	75% Inversiones	Pago por amenizar fiesta en el golfo
1/1823	31/07/2012	\$ 444.44	75% Inversiones	Pago de trasporte de excursiones de centros escolares
1/1824	31/07/2012	\$ 1,472.00	75% Inversiones	Compra de pólvora
1/1825	31/07/2012	\$ 955.82	75% Inversiones	Compra de materiales de tubería para col Alvarado
1/1826	31/07/2012	\$ 490.00	75% Inversiones	Pago de planilla de mantenimiento de calles
1/1827	31/07/2012	\$ 141.75	75% Inversiones	Pago de combustible
1/1828	31/07/2012	\$ 112.86	75% Inversiones	Compra de combustible para fumigación
1/1829	31/07/2012	\$ 7.90	75% Inversiones	Pago de combustible
1/1830	31/07/2012	\$ 1,900.00	75% Inversiones	Compra de 10 ataúdes
1/1831	31/07/2012	\$ 157.15	75% Inversiones	Compra de materiales p reparaciones mercado
1/1832	31/07/2012	\$ 109.75	75% Inversiones	Compra de láminas para caceta de bombeo
1/1835	31/07/2012	\$ 439.50	75% Inversiones	Pago de reparaciones de vehículos
1/1837	31/07/2012	\$ 490.00	75% Inversiones	Pago de planilla de mantenimiento de calles
1/1838	31/07/2012	\$ 518.00	75% Inversiones	Pago de planilla de mantenimiento de calles
1/1840	31/07/2012	\$ 40.00	75% Inversiones	Pago por mantenimiento de cementerio
1/1202	31/07/2012	\$ 152.70	75% Inversiones	Compra de combustible para fumigación
1/1880	31/07/2012	\$ 30.00	Caminos Rurales	Pago de mantenimiento de calles
1/1881	31/07/2012	\$ 105.57	Mantenimiento y Transporte de Basura	Pago de reparación de camión recolector
1/1882	31/07/2012	\$ 50.00	Mantenimiento y Transporte de Basura	Pago mantenimiento de camión recolector
1/1883	31/07/2012	\$ 800.00	Mantenimiento y Transporte de Basura	Compra de combustible camión recolector
1/1885	31/07/2012	\$ 176.25	Artículos Deportivos	Compra de uniformes deportivos
1/1886	31/07/2012	\$ 500.00	Artículos Deportivos	Compra de uniformes deportivos
1/1887	31/07/2012	\$ 52.00	Artículos Deportivos	Compra de implementos deportivos
1/1888	31/07/2012	\$ 34.00	Artículos Deportivos	Compra de implementos deportivos
1/1889	31/07/2012	\$ 600.21	Artículos Deportivos	Compra de implementos deportivos
1/1890	31/07/2012	\$ 23.00	Artículos Deportivos	Aporte a escuela de futbol
1/1891	31/07/2012	\$ 202.50	Artículos Deportivos	Compra de uniformes deportivos
1/1892	31/07/2012	\$ 1,185.50	Artículos Deportivos	Compra de uniformes deportivos
1/1893	31/07/2012	\$ 15.00	Artículos Deportivos	Aporte a escuela de futbol
1/2091	31/08/2012	\$ 10.40	75% Inversiones	Material para techo mercado municipal
1/2093	31/08/2012	\$ 149.75	75% Inversiones	Compra de pintura para centro escolar
1/2094	31/08/2012	\$ 157.00	75% Inversiones	Compra de cemento para reparaciones de calles
1/2096	31/08/2012	\$ 159.25	75% Inversiones	Compra de materiales para reparación de mercado
1/2086	31/08/2012	\$ 480.15	75% Inversiones	Compra de una maquina corta grama
1/2088	31/08/2012	\$ 163.00	75% Inversiones	Compra de cemento para reparación de calle
1/2089	31/08/2012	\$ 649.90	75% Inversiones	Compra de materiales para construcción de baños
1/2090	31/08/2012	\$ 91.50	75% Inversiones	Compra de materiales para empleados tren de aseo

.1/2073	31/08/2012	\$ 25.00	75% Inversiones	Pago de presentación artística
.1/2074	31/08/2012	\$ 235.00	75% Inversiones	Pago de transporte diferentes emergencias
.1/2077	31/08/2012	\$ 320.00	75% Inversiones	Pago de poda de arboles
.1/2082	31/08/2012	\$ 1,524.00	75% Inversiones	Compra de materiales para alumbrado publico
.1/2084	31/08/2012	\$ 111.11	75% Inversiones	Pago por amenizar evento cultural
.1/2098	31/08/2012	\$ 409.00	75% Inversiones	Compra de llantas camión recolector
.1/2099	31/08/2012	\$ 240.00	75% Inversiones	Compra de toritos de pólvora
.1/2101	31/08/2012	\$ 595.00	75% Inversiones	Pago planilla de mantenimiento de calles
.1/2102	31/08/2012	\$ 544.44	75% Inversiones	Pago de transporte a escuelas de futbol
.1/2103	31/08/2012	\$ 185.60	75% Inversiones	Pago de materiales para reparación de vehiculos
.1/2104	31/08/2012	\$ 222.22	75% Inversiones	Pago de transporte para excursión
.1/2105	31/08/2012	\$ 70.00	75% Inversiones	Pago transporte de balastro
.1/2107	31/08/2012	\$ 301.00	Articulos Deportivos	Compra de implementos deportivos
.1/2108	31/08/2012	\$ 20.00	Articulos Deportivos	Compra de implementos deportivos
.1/2109	31/08/2012	\$ 1,000.00	Articulos Deportivos	Compra de uniformes deportivos
.1/2111	31/08/2012	\$ 1,271.75	Articulos Deportivos	Compra de uniformes deportivos
.1/2112	31/08/2012	\$ 30.00	Caminos Rurales	Pago de chapoda en cementerio
.1/2113	31/08/2012	\$ 65.00	Caminos Rurales	Pago de combustible para corta grama
.1/2114	31/08/2012	\$ 216.00	Caminos Rurales	Pago mantenimiento de cancha y caminos
.1/2115	31/08/2012	\$ 315.00	Caminos Rurales	Pago mantenimiento de estadio neo pipil
.1/2116	31/08/2012	\$ 35.00	Caminos Rurales	Pago de poda de arboles
.1/2117	31/08/2012	\$ 9.50	Caminos Rurales	Compra de implementos de trabajo mantenimiento de calles
.1/2118	31/08/2012	\$ 66.67	Caminos Rurales	Pago de poda y mantenimiento de canchas
.1/2119	31/08/2012	\$ 370.00	Caminos Rurales	Pago chapoda y mantenimiento de calles
.1/2120	31/08/2012	\$ 60.00	Caminos Rurales	Pago de chapoda y limpieza
.1/2122	31/08/2012	\$ 1,090.75	Mantenimiento y Transporte de Basura	Pago de combustible camión recolector
.1/2123	31/08/2012	\$ 74.87	Mantenimiento y Transporte de Basura	Compra de repuestos camión recolector
.1/2163	30/09/2012	\$ 604.00	75% Inversiones	Pago de reparaciones de vehiculos
.1/2238	30/09/2012	\$ 1,272.22	75% Inversiones	Pago por amenizar 5 eventos
.1/2240	30/09/2012	\$ 260.00	75% Inversiones	Pago de exámenes médicos al señoras del mercado
.1/2242	30/09/2012	\$ 1,049.40	75% Inversiones	Pago de refrigerios para el mes cívico
.1/2243	30/09/2012	\$ 43.00	Mantenimiento y Transporte de Basura	Pago reparación de camión de desechos
.1/2245	30/09/2012	\$ 1,100.00	Mantenimiento y Transporte de Basura	Pago de combustible camión recolector
.1/2246	30/09/2012	\$ 455.00	Caminos Rurales	Pago de planilla de mantenimiento de calles
.1/2247	30/09/2012	\$ 560.00	Caminos Rurales	Pago de planilla de mantenimiento de calles
.1/2248	30/09/2012	\$ 400.00	Caminos Rurales	Pago de planilla de mantenimiento de calles
.1/2249	30/09/2012	\$ 28.00	Caminos Rurales	Pago chapoda de estadio neo pipil
.1/2353	31/10/2012	\$ 45.10	75% Inversiones	Compra de materiales para mercado municipal
.1/2356	31/10/2012	\$ 319.00	75% Inversiones	Compra de materiales para baños del parque municipal
.1/2357	31/10/2012	\$ 16.00	75% Inversiones	compra de disco y pintora de portería de cancha
.1/2359	31/10/2012	\$ 211.50	75% Inversiones	Pago de mantenimiento unidad PNC
.1/2362	31/10/2012	\$ 40.00	75% Inversiones	Pago a promotor de salud
.1/2363	31/10/2012	\$ 75.00	75% Inversiones	Compra de repuestos camión recolector
.1/2364	31/10/2012	\$ 280.00	75% Inversiones	Compra y transporte de materiales
.1/2365	31/10/2012	\$ 88.89	75% Inversiones	Mantenimiento unidad de desechos solidos
.1/2367	31/10/2012	\$ 630.00	75% Inversiones	Pago planilla de mantenimiento de calles
.1/2368	31/10/2012	\$ 1,979.00	75% Inversiones	Compra de pólvora
.1/2369	31/10/2012	\$ 210.00	75% Inversiones	Pago planilla de mantenimiento cementerio
.1/2370	31/10/2012	\$ 245.00	75% Inversiones	Pago auxiliar de desechos solidos
.1/2371	31/10/2012	\$ 175.00	75% Inversiones	Pago auxiliar de desechos solidos
.1/2372	31/10/2012	\$ 434.00	75% Inversiones	Pago por mantenimiento de calles
.1/2374	31/10/2012	\$ 1,209.51	75% Inversiones	Compra de combustible para fumigación
.1/2375	31/10/2012	\$ 1,400.00	75% Inversiones	Compra de combustible para camión recolector
.1/2376	31/10/2012	\$ 266.50	75% Inversiones	Compra de combustible para chapoda
.1/2380	31/10/2012	\$ 2,219.85	75% Inversiones	Compra de materiales eléctricos
.1/2381	31/10/2012	\$ 675.00	75% Inversiones	Compra de materiales eléctricos
.1/2382	31/10/2012	\$ 684.40	75% Inversiones	Compra y transporte de materiales
.1/2384	31/10/2012	\$ 575.40	75% Inversiones	Compra de refrigerios para mes cívico
.1/2386	31/10/2012	\$ 1,001.00	75% Inversiones	Pago de planilla de mantenimiento de calles
.1/2387	31/10/2012	\$ 450.00	75% Inversiones	Compra de materiales de construcción
.1/2388	31/10/2012	\$ 700.00	75% Inversiones	Pago de planilla de mantenimiento de calles

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



.1/2392	31/10/2012	\$ 27.05	75% Inversiones	Compra de materiales para pintura de marcos de futbol
.1/2393	31/10/2012	\$ 183.12	75% Inversiones	Compra de materiales para limpieza de cementerio
.1/2394	31/10/2012	\$ 508.90	75% Inversiones	Compra de materiales para tanque los González
.1/2396	31/10/2012	\$ 198.00	75% Inversiones	Compra de pólvora
.1/2398	31/10/2012	\$ 112.00	Caminos Rurales	Pago planilla de mantenimiento de calles
.1/2404	31/10/2012	\$ 1,000.00	Articulos Deportivos	Compra de implementos deportivos
.1/2405	31/10/2012	\$ 40.00	Articulos Deportivos	Pago de árbitros de encuentros deportivos
.1/2406	31/10/2012	\$ 538.25	Articulos Deportivos	Compra de uniformes deportivos
.1/2399	31/10/2012	\$ 52.05	Articulos Deportivos	Compra de implementos de limpieza para canchas
.1/2400	31/10/2012	\$ 43.00	Articulos Deportivos	Pago de árbitros de encuentros deportivos
.1/2401	31/10/2012	\$ 42.98	Articulos Deportivos	Compra de implementos deportivos
.1/2402	31/10/2012	\$ 472.50	Articulos Deportivos	Compra de uniformes deportivos
.1/2403	31/10/2012	\$ 1,511.00	Articulos Deportivos	Compra de uniformes deportivos
.1/2477	30/11/2012	\$ 155.00	75% Inversiones	Compra de repuestos de Isuzu trooper
.1/2478	30/11/2012	\$ 745.00	75% Inversiones	Pago de viajes realizados
.1/2479	30/11/2012	\$ 237.00	75% Inversiones	Compra de adornos parque municipal
.1/2481	30/11/2012	\$ 849.99	75% Inversiones	Pago 7 eventos con discomóvil
.1/2488	30/11/2012	\$ 1,666.63	75% Inversiones	Pago de 19 viajes a equipos de futbol
.1/2489	30/11/2012	\$ 1,011.00	75% Inversiones	Compra de pólvora
.1/2490	30/11/2012	\$ 1,240.00	75% Inversiones	Compra de llantas para tren de aseo
.1/2491	30/11/2012	\$ 507.75	75% Inversiones	Compra de implementos deportivos
.1/2493	30/11/2012	\$ 221.60	75% Inversiones	Pago de refrigerios para ADESCO
.1/2494	30/11/2012	\$ 720.00	75% Inversiones	Compra de balastro para distintos lugares
.1/2495	30/11/2012	\$ 700.00	75% Inversiones	Abono por la compra de ataúdes
.1/2496	30/11/2012	\$ 1,130.00	75% Inversiones	Pago de combustible de tren de aseo
.1/2497	30/11/2012	\$ 195.75	75% Inversiones	Pago de combustible para fumigación de mercado
.1/2498	30/11/2012	\$ 75.50	75% Inversiones	Pago de combustible para corta grama
.1/2499	30/11/2012	\$ 13.29	75% Inversiones	Compra de combustible para chapoda
.1/2503	30/11/2012	\$ 19.25	75% Inversiones	Compras varias para mantenimiento de mercado
.1/2504	30/11/2012	\$ 150.50	75% Inversiones	Reparación de iglesia Cantón el chile
.1/2505	30/11/2012	\$ 21.00	75% Inversiones	Compras varias para mantenimiento de cementerio
.1/2506	30/11/2012	\$ 29.50	75% Inversiones	Compras varias para mantenimiento de tanque
.1/2508	30/11/2012	\$ 21.00	75% Inversiones	Compra de materiales para reparación de contenedores
.1/2509	30/11/2012	\$ 13.50	75% Inversiones	Compra de herramientas para mantenimiento de mercado
.1/2511	30/11/2012	\$ 406.70	75% Inversiones	Compra de materiales para construcción de tarima
.1/2512	30/11/2012	\$ 266.70	75% Inversiones	Compra de materiales para tren de aseo
.1/2513	30/11/2012	\$ 7.50	75% Inversiones	Compra de guantes para poda de arboles
.1/2514	30/11/2012	\$ 5.90	75% Inversiones	Compra de disco para reparación de baños
.1/2515	30/11/2012	\$ 118.10	75% Inversiones	Compra materiales para mantenimiento de cementerio
.1/2516	30/11/2012	\$ 1,569.50	75% Inversiones	Compra de balastro para distintos lugares
.1/2517	30/11/2012	\$ 1,578.00	75% Inversiones	Compra de balastro para distintos lugares
.1/2518	30/11/2012	\$ 985.00	75% Inversiones	Pago por elaboración de 3 contratos
.1/2520	30/11/2012	\$ 177.78	75% Inversiones	Pago de viajes a equipos de futbol
.1/2521	30/11/2012	\$ 435.90	75% Inversiones	Compra de repuestos de vehiculo
.1/2522	30/11/2012	\$ 291.80	75% Inversiones	Compra de repuestos de vehiculo
.1/2523	30/11/2012	\$ 140.44	Articulos Deportivos	Compra de implementos deportivos
.1/2524	30/11/2012	\$ 510.00	Articulos Deportivos	Compra de uniformes deportivos
.1/2525	30/11/2012	\$ 215.76	Articulos Deportivos	Compra de uniformes deportivos
.1/2526	30/11/2012	\$ 300.00	Articulos Deportivos	Compra de uniformes deportivos
.1/2527	30/11/2012	\$ 1,350.00	Articulos Deportivos	Compra de uniformes deportivos
.1/2528	30/11/2012	\$ 180.00	Mantenimiento y Transporte de Basura	Pago de planilla de mantenimiento de calles
.1/2529	30/11/2012	\$ 217.00	Mantenimiento y Transporte de Basura	Pago de auxiliar de desechos solidos
.1/2530	30/11/2012	\$ 217.00	Mantenimiento y Transporte de Basura	Pago de auxiliar de desechos solidos
.1/2581	30/11/2012	\$ 168.00	Mantenimiento y Transporte de Basura	Pago de auxiliar tren de aseo
.1/2705	30/12/2012	\$ 1,757.36	75% Inversiones	Aporte a colonia concepción para pago de medidores
.1/2706	30/12/2012	\$ 495.56	75% Inversiones	Pago de elaboración y diseño de tarima
.1/2707	30/12/2012	\$ 1,641.00	75% Inversiones	Compra de cerámica para casa de oración.
.1/2709	30/12/2012	\$ 171.75	75% Inversiones	Compra de materiales de construcción
.1/2711	30/12/2012	\$ 405.00	75% Inversiones	Compra de materiales para reparación de mercado

.1/2712	30/12/2012	\$ 1,795.00	75% Inversiones	Compra de materiales eléctricos
.1/2713	30/12/2012	\$ 81.97	75% Inversiones	Compra de combustible para chapoda
.1/2714	30/12/2012	\$ 123.05	75% Inversiones	Compra de combustible para fumigación
.1/2715	30/12/2012	\$ 566.67	75% Inversiones	Pago de viajes varios
.1/2716	30/12/2012	\$ 688.89	75% Inversiones	Pago de viajes varios
.1/2717	30/12/2012	\$ 1,225.00	75% Inversiones	Pago de 7 ataúdes
.1/2718	30/12/2012	\$ 777.78	75% Inversiones	Pago de 4 fiestas bailables
.1/2719	30/12/2012	\$ 133.33	75% Inversiones	Pago de 4 viajes varios
.1/2720	30/12/2012	\$ 871.05	75% Inversiones	Compra de juguetes para niños de escasos recursos
.1/2722	30/12/2012	\$ 682.00	Mantenimiento y Transporte de Basura	Compra de lubricantes y mantenimiento de camiones
.1/2723	30/12/2012	\$ 1,150.00	Mantenimiento y Transporte de Basura	Pago de combustible de tren de aseo
.1/2724	30/12/2012	\$ 406.00	Caminos Rurales	Pago planilla de mantenimiento de calles
.1/2725	30/12/2012	\$ 181.40	Caminos Rurales	Pago de mantenimiento de patrulla PNC
.1/2726	30/12/2012	\$ 217.00	Caminos Rurales	Pago de trabajador eventual de camión recolector
.1/2727	30/12/2012	\$ 217.00	Caminos Rurales	Pago de trabajador eventual de camión recolector
.1/2728	30/12/2012	\$ 140.00	Caminos Rurales	Pago de trabajador eventual de camión recolector
.1/2729	30/12/2012	\$ 300.00	Caminos Rurales	Pago de entrenador de equipo de futbol
.1/2731	30/12/2012	\$ 99.00	Caminos Rurales	Compra de cemento para colonia Fátima
.1/2732	30/12/2012	\$ 152.75	Caminos Rurales	Compra de materiales para reparación de calles
.1/2733	30/12/2012	\$ 47.25	Caminos Rurales	Compra de materiales para reparación de calles
.1/2734	30/12/2012	\$ 245.00	Caminos Rurales	Pago planilla de mantenimiento de calles
.1/2735	30/12/2012	\$ 195.00	Caminos Rurales	Pago planilla de mantenimiento de calles
.1/2736	30/12/2012	\$ 420.00	Artículos Deportivos	Compra de uniformes deportivos
.1/2737	30/12/2012	\$ 46.00	Artículos Deportivos	Compra de uniformes deportivos
Total		\$ 104,892.24		

El Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios establece "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República".

El numeral 26 de los Principios de La Guía de formulación de carpetas técnicas del FISDL, Factibilidades literal A) Alcances establece "La factibilidad o perfil del proyecto constituye la primera fase en la formulación, tiene como propósito establecer los criterios básicos que permitan el inicio de la fase de formulación.

La realización de esta fase será para identificar las necesidades de la comunidad usuaria y la forma en que el proyecto pueda resolver o contribuir a resolver dichas necesidades.

Esta fase definirá el problema y sus costos preliminares que se irán ajustando en fases subsiguientes."

El Numeral 27 de La Guía de formulación de carpetas técnicas del FISDL, Tipos de Proyectos Romano II INFRAESTRUCTURA VIAL Y SUB ESPECIALIDADES E INFRAESTRUCTURA MARITIMA literal A Alcances establece "Bajo esta categoría se incluyen todos aquellos destinados a la apertura, construcción, mejora, reparación o modificación de vías de circulación peatonal o de vehículos, en sus diferentes clasificaciones"

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al autorizar los pagos sin existir perfil o presupuesto de proyecto.

Como consecuencia se ha efectuado el registro contable de \$104,892.24 como gasto corriente y no como gastos de proyectos.



Comentarios de la Administración.

Según nota de fecha 21 de febrero del 2014, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Agregamos copias de certificaciones acuerdos y Carpetas Técnicas de los proyectos la compra de artículos deportivos, Cooperación en la Cultura, la Educación, Celebración de Fiestas Patronales de las comunidades, Apoyo a la Salud, la Seguridad, etc. Consta que si hemos acatado esta observación, **SE HACE HASTA EL MES DE AGOSTO DE 2013, PORQUE EL PRESUPUESTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE TRABAJO IGUAL CON LA MODALIDAD DE PREINVERSION, DESARROLLO SOCIAL, PROYECTOS Y DEUDAS,** solicitamos a esa honorable Corte Cuentas su consideración y os responsabilizamos a trabajar con perfiles todo lo que corresponde al 75% FODES".

Comentarios de los Auditores.

El Concejo Municipal nos presentó como evidencia algunas carpetas o perfiles elaborados, pero éstas no corresponden al período auditado, por lo que la observación se mantiene.

3. PAGO INDEBIDO DE DIETAS ADICIONALES

Verificamos que se efectuaron pagos en concepto de dietas al Concejo Municipal, adicionales al pago de las dietas del mes de diciembre del 2012, por un monto de \$6,681.00, sin acuerdo municipal, contraviniendo las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, de ese mismo año.

Las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2012 de la Municipalidad de San Juan Nonualco, en su Art. 14 establece: "Los regidores propietarios y suplentes que asistan a las sesiones de concejo para los cuales haya sido convocados tendrán derecho al pago de dietas, acordado por el concejo, al principio del año, el número máximo de sesiones mensuales que se podrá cancelar será de dos, aunque se celebren más"

El Art. 91 del Código Municipal establece que "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al autorizar el pago de dieta adicional por un monto de \$6,681.00 contraviniendo las Disposiciones Generales del Presupuesto 2012.

Como consecuencia se establece una disminución en las disponibilidades de la municipalidad por un monto de \$6,681.00.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 6 de febrero del 2014, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "El Art. 46 del Código Municipal, establece que: Los regidores, propietarios y suplentes, podrán devengar por cada sesión a la que asistan previa convocatoria, una dieta que fijara el Concejo, de acuerdo a la capacidad económica del Municipio; estas no excederán de cuatro en el mes.

De acuerdo a este artículo y a lo que establece el Art. 203 de la Constitución de la República, que dice "los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y se regirán por un Código Municipal"; consideramos que los pagos efectuados en concepto de dietas a los Concejales son de legítimo abono, efectivamente las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Alcaldía, el Presupuesto de Ingresos y Egresos son aprobados por el mismo Concejo Municipal, por medio de acuerdos municipales y con el objeto de practicar la austeridad porque el Código Municipal, establece que se pueden pagar máximo cuatro dietas, Art. 46 Código Municipal, pero no es el caso aprovecharse de los fondos, sino llevar desarrollo local y bien común a las comunidades por medio de obras.

Sin embargo por ser una época navideña y debido a su entrega y trabajo por el desarrollo de esta localidad, la Municipalidad, decidió concederles una dieta adicional a los Concejales en el mes de diciembre del año en mención como es costumbre y lo hacen las instituciones del Estado, para aliviar de alguna manera su situación económica, el gasto fue aprobado pero por un olvido involuntario no se consignó en acta, por lo consiguiente y considerando que los acuerdos son instrumentos jurídicos tal como lo establece el Art. 34 del código Municipal, que establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan la decisión del Concejo Municipal, sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efecto inmediatamente, en tal sentido nosotros los miembros del actual Concejo Municipal y que tomamos posesión el primero de mayo de dos mil doce, tenemos a bien adjuntar acuerdo municipal en donde se reconoce el pago de una dieta especial adicional para el Concejo, es de tomar en cuenta que nosotros somos nombrados por el pueblo y parte de las personas desprotegidas en esa época necesitan ayuda especialmente los niños y niñas de las diferentes comunidades y con estos fondos con algo se colabora.

La Municipalidad tomando en cuenta esta observación a emitido el acuerdo municipal número siete celebrado en acta municipal número veintidós, de fecha treinta de julio de dos mil trece, la Municipalidad de San Juan Nonualco Departamento de la Paz, ACUERDA: Reconocer el pago de una dieta especial adicional en el mes de diciembre del año dos mil doce, a los miembros del Concejo Municipal y por lo tanto reformar las disposiciones generales de Presupuesto de ese mismo año dos mil doce"

Comentarios de los Auditores.

Al analizar los comentarios brindados por el Concejo Municipal, advertimos que ellos confirman que no se asentó en acta el respectivo acuerdo municipal que facultara al



tesorero a efectuar dicha erogación, adicionalmente, no se efectuó la modificación oportuna a las Disposiciones Generales del Presupuesto 2012, donde se establece que solo pueden ser pagadas un máximo de dos dietas por mes. Por lo que la observación se mantiene.

4. INGRESOS POR TASAS ESPECÍFICAS NO UTILIZADAS PARA SU FIN.

Verificamos que la Municipalidad no utilizó \$24,848.05, de un total cobrado de \$32,260.74 por Fiestas Patronales y Aseo Público para los fines específicos de dichos cobros, utilizando recursos del FODES 75% para sufragar las obligaciones, correspondientes a \$11,311.97 en los gastos de fiestas patronales y \$13,536.38 en aseo público; según detalle anexo:

Cuenta Contable	213 12 014
Concepto de Tasa	Fiestas patronales
Total Monto Percibido de Mayo 2011 a Abril 2012 (A)	\$17,229.76
(-) Monto Utilizado en Gastos del Fondo Percibido (B)	\$5,918.09
(=) Fondos Percibidos no Utilizados (A-B)	\$11,311.67

Cuenta Contable	213 12 009
Concepto de Tasa	Aseo Publico
Total Monto Percibido de Mayo 2011 a Abril 2012 (A)	\$15,030.98
(-) Monto Utilizado en Gastos de fondo percibido (B)	\$1,494.60
(=) Fondos Percibidos no Utilizados (A-B)	\$13,536.38

La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz en el considerando romano III establece "Que las tasas que se establezcan deben cubrir los costos de los servicios y a la vez permita mejorarlos y ampliarlos de acuerdo a las necesidades del conglomerado social."

En la misma Ordenanza en su artículo 7 numeral 1 y numeral 2 se establece "Se establecen las siguientes Tasas Por Servicios Municipales, que la Alcaldía Municipal de San Juan Nonualco, presta a sus habitantes residentes en su jurisdicción, como se detalle a continuación:

No.1 Alumbrado Público, metro lineal al mes: a) Luminarias de cualquier clase, colocadas en un solo lado de la vía, cada metro lineal de frente de la calle \$ 0.12

No. 2 Aseo Público y Disposición Final, cada una al mes: a) Empresas industriales o fabricas \$ 4.00 b) Comercios \$ 4.00 c) Empresas comerciales, inmuebles donde funciones vivienda y negocio \$ 3.10 d) En centros educativos y de enseñanza superior e iglesias \$ 3.00 f) Inmuebles para habitación \$ 2.21 g) Inmuebles baldíos \$ 1.50 h) Inmuebles destinados totalmente para alquiler para el comercio, mesones, hospedajes, hoteles y en general para cualquier actividad lucrativa \$ 4.00 i) Inmuebles que se dediquen a la prestación de servicios públicos del Estado e instituciones autónomas y otro no especificado \$ 3.00 j) Contenedores para basura colocados por el interesado, exclusivamente para el uso de fábrica o comercio al mes \$ 3.00 k) Cuando hubiere construcciones de más de una planta, se cobrara por cada planta adicional, el tributo de inmueble para habitación \$ 2.00 i) Barrido de pasajes, calles y avenidas M2 \$ 0.07 ll) Por recolección de ramajes, ripio u otros desechos no permitidos de la recolección de desechos domésticos pagara por cada M2 \$ 3.00"

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, por no dar instrucciones de la utilización de los fondos recaudados por tasas específicas para el fin por el cual fueron percibidos.

Como consecuencia se ha utilizado fondos provenientes del FODES por un monto de \$24,848.05 en gastos generados por aseo público y fiestas patronales pese a que estos valores fueron cobrados por medio de tasas municipales para dicho fin.

Comentarios de la Administración.

En nota de fecha 6 de Febrero del 2014, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Atendiendo esta observación la Municipalidad a emitido el acuerdo municipal número diecinueve celebrado en acta municipal número uno, de fecha ocho de enero del año dos mil catorce, en donde ACUERDA: aperturar con el fondo municipal, la Cuenta Corriente denominada Tesorería Municipal San Juan Nonualco 5% Fiestas Patronales, los fondos serán utilizados específicamente en la celebración de las Fiestas Patronales y Co patronales de esta ciudad, en honor a San Juan Bautista y el Señor de la Caridad, respectivamente, por lo que se adjunta el respectivo acuerdo municipal y se solicita a esa honorable Corte de Cuentas de la República, se desvanezca esta observación.

Con relación a aperturar una cuenta especifica de Tasa por el Servicio de Aseo, la Municipalidad, considera que no podría subsistir porque no se cuenta con una Ley de Impuesto Municipales y los fondos no alcanzan para el sostenimiento de la administración de esta Municipalidad, pero cuando esta sea aprobada por la honorable Asamblea Legislativa, se estaría aperturando una cuenta especifica de los fondos provenientes de estos rubros, por lo que se solicita sea reconsiderada esta observación por esa respetable Dirección".

Comentarios de los Auditores.

El comentario de la Administración va encaminado a la apertura de las cuentas específicas, sin embargo la observación es que no utilizaron los recursos percibidos en concepto de Fiestas Patronales y Aseo público, sino que fueron pagados con recursos FODES 75%, por lo que la observación se mantiene.

5. PAGO DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.

Comprobamos que se efectuaron pagos en concepto de multas por mora e intereses por un monto de \$4,169.10, según detalle:

Partida Contable	Fecha Registro	Concepto de la multa	Valor de la multa según documentación.
1/1179	31-may-12	Pago al ISSS, octubre 2011 y marzo 2012, multas y costos judiciales.	\$ 475.19
1/1182	31-may-12	Pago a AFP CONFIA, septiembre 2011, multas y costos judiciales	\$ 28.16
1/1183	31-may-12	Pago a AFP CRECER, marzo 2011, multas y costos judiciales.	\$ 10.77

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

11



1/1183	31-may-12	Pago a AFP CRECER, marzo 2011, multas y costos judiciales.	\$ 9.27
1/1186	31-may-12	No se encuentra la partida, con sus documentos de soporte.	\$ 518.92
1/1483	30-jun-12	Pago a La Curacao Zacatecoluca, 16 de junio 2012, intereses moratorios.	\$ 30.67
1/1624	30-jun-12	Pago a AFP CRECER, de junio 2011 a mayo 2012, por mora.	\$ 17.52
1/1685	30-jun-12	No se encuentra la partida, con sus documentos de soporte.	\$ 251.16
1/1784	31-jul-12	Pago a AFP CRECER, agosto a octubre 2011, por mora.	\$ 21.94
1/1818	31-jul-12	Pago a AFP CONFIA, agosto 2011, comisiones y rentabilidad dejada de percibir.	\$ 30.31
1/1821	31-jul-12	Pago a DELSUR, S.A. DE C.V. Junio 2012, intereses por mora	\$ 968.76
1/1865	31-jul-12	Pago a IPSFA, julio 2011 a junio 2012, recargo por mora.	\$ 50.88
1/1878	31-jul-12	Pago al ISSS, enero y mayo 2012, por multa	\$ 381.24
1/1878	31-jul-12	Pago al ISSS, enero y mayo 2012, por multa	\$ -
.1/2079	31-ago-12	Pago al ISSS, junio 2012, por multa, recargo.	\$ 202.74
.1/2080	31-ago-12	Pago a AFP CONFIA, octubre 2011, rentabilidad dejada de percibir.	\$ 35.81
.1/2085	31-ago-12	Pago a Ministerio de Hacienda, año 2009, valor de multa.	\$ 456.58
.1/2178	30-sep-12	Pago AISAPANM, agosto 2012, intereses moratorio y recargo por mora.	\$ 15.47
.1/2235	30-sep-12	Pago AFP CONFIA, agosto 2012, rentabilidad dejada de percibir.	\$ 2.75
.1/2236	30-sep-12	Pago AFP CRECER, noviembre y diciembre 2011, renta dejada de percibir.	\$ 21.23
.1/2267	30-sep-12	Pago al ISSS, julio 2012, por multas y recargos.	\$ 304.44
.1/2268	30-sep-12	Pago a AFP CONFIA, noviembre 2011, rentabilidad dejada de percibir.	\$ 48.61
.1/2360	31-oct-12	Pago al ISSS, agosto 2012.	\$ 100.24
.1/2397	31-oct-12	Pago a AFP CONFIA, diciembre 2011, rentabilidad dejada de percibir.	\$ 55.85
.1/2501	30-nov-12	Pago a AFP CONFIA, enero 2012, rentabilidad dejada de percibir	\$ 55.43
.1/2740	30-dic-12	pago AFP CRECER, enero a marzo 2008	\$ 75.16
		SUB-TOTAL (A)	\$ 4,169.10

El Art 86 del Código Municipal establece "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos"

El Art. 31, Numerales 4 y 12 del Código Municipal en su apartado Obligaciones del Concejo señala: "...4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia... 12. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes, ordenanzas y reglamentos"

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al no cumplir con las fechas de pago de las retenciones las cuales generaron multas e intereses, por un monto de \$4,169.10.

Como consecuencia se generó una disminución en las disponibilidades por un monto de \$4,169.10.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 6 de febrero del 2014, el Concejo Municipal y Tesorero manifestaron lo siguiente: "Es de hacer notar en esta observación que la justificación aplicada por los auditores por la cual se realizan los pagos en formas extemporáneas es razonable, al respecto el comentario que hace esta Municipalidad es que considera que el problema no

es únicamente de los Tesoreros, que no cuenta con un control de pagos para no realizar erogaciones que vengan acompañadas de gravámenes generados en concepto de multas e intereses. La realidad de esta Municipalidad es otra y es que los fondos que se perciben en concepto de ingresos no alcanza, en vista que hay ocasiones en que se les paga el importe líquido de salarios a los funcionarios, empleados y trabajadores municipales y se agota la disponibilidad de las cuentas y aun no se ha terminado de pagar a todos los trabajadores, no digamos los fondos de retenciones, como se van a pagar si no alcanza para hacerlo y es ahí en donde se va cayendo en mora, se tendría que dejar de pagar a parte del personal y pagar las retenciones. Por otra parte se ha pensado en indemnizar algunas personas para rebajar el monto de la planilla de salario, pero el costo es mucho más elevado, la responsabilidad de esta observación no es de Tesorería, porque quien ordena a quien pagar y a quien no es la administración pero que por no alcanzarle los fondos no las hace en su fecha y como lo mencionamos anteriormente preferimos pagarle a la gente aunque nos atrasemos con las retenciones. **Se pensó en indemnizar algunas personas para rebajar el monto de la planilla de salario, pero el costo es mucho más elevado, por el pasivo laboral.**

En la actualidad se están planificando medidas más fuertes con base a la ley, para hacer más efectivos los cobros por servicios, ya que es parte del problema porque existe una mora bastante alta y es necesario realizar cobros ejecutivos para recuperarlos de otra manera la gente no pagara, la verdad es que existe pobreza extrema por no haber fuentes de empleos en este municipio, realmente la única manera de solucionar el problema era despedir unos quince trabajadores, pero no tuvimos el valor de hacerlo, para no dejar a estas familias desprotegidas.

Por otra parte la demanda de la ciudadanía de recibir un servicio de calidad por parte de esta Municipalidad, es muy exigente y esto complico más la situación, por lo que se planifica realizar un estudio de costos para que exista un equilibrio entre los costos de los servicios que paga esta Municipalidad con respecto al pago de los beneficiarios de esta comunidad”.

Comentarios de los Auditores.

Los comentarios del Concejo Municipal y el Tesorero no subsanan la observación ya que el pago de multas e intereses por mora, no son una operación normal de las municipalidades, estas son generadas por incumplimientos que los funcionarios cometen al no pagar compromisos oportunamente, en los comentarios el Concejo Municipal exonera de responsabilidad al Tesorero y asumen ellos la responsabilidad, ya que son ellos los que ordenan que pagar y que no pagar.

6. LA MUNICIPALIDAD NO EFECTUO NOMBRAMIENTO DE AUDITOR INTERNO.

Comprobamos que la municipalidad no efectuó el nombramiento del Auditor Interno para el ejercicio 2012, a pesar de la obligación de realizar el nombramiento por el monto de los ingresos anuales.

El Art. 106 del Código Municipal establece “Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoria interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para



ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio. La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al no efectuar nombramiento del auditor interno.

Como consecuencia no se tiene un control interno que permita garantizar el resguardo de los bienes municipales y la buena utilización de los mismos.

Comentarios de la Administración.

En nota de fecha 6 de febrero del 2014, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: “Efectivamente la Municipalidad, tiene proyectado nombrar el Auditor Interno durante el corriente año, es decir en el primer semestre de este año, por lo que se realizara en la mayor brevedad posible el proceso de contratación, conforme lo establece la Ley del Carrera Administrativa Municipal, por lo que se solicita sea desvanecida esta observación”.

Comentarios de los Auditores.

Los comentarios vertidos por la administración confirman la no existencia de auditor interno y manifiestan que a futuro estarán realizando la contratación.

7. EMISION DE DOCUMENTACION INTERNA Y EXTERNA CON SIMBOLOS PARTIDARIOS.

Comprobamos que la municipalidad extendió documentación de Registro de Estado Familiar y documentación interna y externa en papel con membrete que incluye símbolos de un partido político.

El Art. 31 del Código Municipal en su numeral 11 establece “Son obligaciones del Concejo: 11 Prohibir la utilización de bienes y servicios municipales con fines partidarios, así como colores y símbolos del partido gobernante tanto en muebles o inmuebles propiedad municipal, ni permitir al personal y funcionarios de la municipalidad participar en actividades públicas partidarias cuando se encuentre en el desempeño de sus funciones”.

El Art. 32, literal “d” de la Ley del Servicio Civil establece: “Se prohíbe estrictamente a los funcionarios y empleados públicos o municipales:...d) Ostentar en las oficinas donde trabajan distintivos o emblemas que los acrediten como miembros de un partido político”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal por utilizar en el papel membretado símbolos partidarios.

Como consecuencia se hacen actividades de proselitismo por medio de la documentación emitida por la municipalidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 6 de febrero del año 2014, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: “El Concejo Municipal de San Juan Nonualco, atendiendo esta observación ha cambiado el papel membretado de despacho de documentos, por lo que se anexa comprobante de que si lo ha hecho, con ruegos de que sea desvanecida esta observación por ese ente fiscalizador”.

Comentarios de los Auditores.

Los comentario brindados por el Concejo Municipal confirman la utilización de papel membretado con símbolos partidarios, a pesar de que la administración ha cambiado el citado papel, en el período auditado esta práctica se daba, por lo que la observación se mantiene.

8. ANTICIPOS PENDIENTES DE LIQUIDAR POR TESOREROS.

Comprobamos según Informe de Movimiento de Cuentas al 31 de Diciembre del 2012, la existencia de saldos correspondiente a documentos pendientes de liquidar por los tesoreros los cuales están registrados contablemente como anticipos de fondos a empleados por un monto de \$6,716.62, según detalle:

Rene Antonio Lara Carrillo (01/05 al 16/06/2012)	\$	6,333.16
Jesús Rivas Calderón (17/06 al 17/09/2012)	\$	383.46
Totales	\$	6,716.62

El Art. 86 del Código Municipal establece “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar”

El Art. 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece “El Tesorero Institucional, será el funcionario responsable de los pagos, ya sea que se efectúen en forma directa o a través de los Pagadores Auxiliares.”

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado en la Norma C.2.6 NORMAS SOBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES Y TRANSFERENCIAS

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

13



INSTITUCIONALES numeral 1. PAGO DE OBLIGACIONES párrafo 5 establece "El Tesorero Institucional y los Pagadores Auxiliares, serán responsables de la liquidación del pago."

La deficiencia fue originada por los Tesoreros Municipales al no efectuar la liquidación de los documentos pendientes o realizar el reintegro de dicho saldo.

Como consecuencia existe un detrimento de fondos por un monto de \$6,716.62.

Comentarios de la Administración.

En nota de fecha 21 de febrero del año 2014, el Concejo Municipal y los tesoreros manifestaron lo siguiente: "Se están buscando los documentos de egresos y ya se encontraron varios para descargo que se presentaran al Departamento de Contabilidad de esta Alcaldía Municipal, para que sean registradas las partidas de descargo y luego se llevaran a esa honorable Corte de Cuentas de la República, para que sean desvanecidas la observación".

Comentarios de los Auditores.

Los comentarios del Concejo Municipal y los Tesoreros que fungieron en el período auditado confirman la observación y manifiestan que están buscando la documentación para ser presentada posteriormente, por lo que la observación se mantiene.

9. PAGO INDEBIDO DE INTERESES POR EMPRESTITOS OTORGADOS A LA MUNICIPALIDAD POR PERSONAS NATURALES.

Comprobamos que se han efectuado pagos de intereses no devengados por un monto de \$711.67 por préstamos efectuados por un monto total de \$25,000.00 al 7% mensual sobre saldos, préstamo efectuado por persona natural a la municipalidad para pagar salarios y aguinaldos en el mes de diciembre 2012, según detalle adjunto:

Cálculo de intereses					
Concepto		Días devengado de intereses	Monto Capital para cálculo de intereses	Monto de intereses devengados	Totales
Obtención de préstamo	Fecha de pago				
14/12/2012	29/12/2012	16	\$20,000.00	\$ 746.67	
30/12/2012	06/02/2012	55	\$5,000.00	\$ 641.67	
TOTAL INTERESES DEVENGADOS (B)					\$ 1,388.33
INTERESES PAGADOS (A)					\$ 2,100.00
Intereses pagados de mas (A-B)					\$ 711.67

El Art. 31, Numeral 4 del Código Municipal en su apartado Obligaciones del Concejo señala: "...4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Según el acta numero treinta y nueve acuerdo número uno de fecha seis de diciembre de 2012 establece **"POR TANTO, ACUERDA: Priorizar el sub proyecto EMPRESTITO POR LA CANTIDAD DE VEINTICINCO MIL 00/100 DOLARES (\$25,000.00) PARA CANCELAR AGUINALDOS,** con financiamiento del 25% funcionamiento y fondo común municipal, el cual será prestado al 7% de interés mensual, sobre saldo de capital a partir de la firma del contrato y será pagado de la siguiente manera, de conformidad al detalle **VEINTE MIL 00/100 DOLARES,** serán canceladas con fondos de funcionamiento FODES y **CINCO MIL 00/100 DOLARES,** que serán canceladas con **Fondo Común Municipal,** por lo que se autoriza a don José Guillermo Rodas Ramos, Alcalde Municipal, para que en representación de esta Municipalidad firme convenio de mutuo con la señora Deysi Alcira Sánchez de García, mayor de edad, del domicilio de la ciudad de Zacatecoluca."

El contrato de fecha 14 de diciembre de 2012, contraído entre el Alcalde Municipal y la señora Deysi Alcira Sánchez de García, ante los oficios notariales del Lic. Pedro Atilio Sandoval Salas, establece entre sus Cláusulas lo siguiente: "...Romano IV. INTERESES: La suma mutuada devengara un interés del SIETE POR CIENTO MENSUAL. V. FORMA DE PAGO: El deudor cancelará la suma mutuada por medio de dos cuotas así: Veinte mil dólares de los Estados Unidos de América el día veintisiete de diciembre del dos mil doce, que incluye únicamente capital y que será pagado del veinticinco por ciento y cinco mil dólares que serán pagados del fondo común municipal y los intereses serán pagados conforme saldo de capital en el tiempo estipulado con fondos de la cuenta de fondo común municipal"

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al autorizar el pago de los intereses por un monto mayor a los generados por la el empréstito.

Como consecuencia existe un pago en exceso de intereses no devengados por empréstitos a cargo de la municipalidad, generando un detrimento por un monto de \$711.67.

Comentarios de la Administración.

En nota de fecha 6 de febrero del año 2014, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "La Municipalidad se compromete hacer las gestiones con la señora Deysi Alcira Sánchez de García, para solicitarle la devolución de los intereses pagados demás, que asciende a la suma de SETECIENTOS ONCE 67/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 711.67), los cuales serán reintegrados al 75% FODES, cuando sean recuperados, haciéndolo del conocimiento a esa Dirección".

Comentarios de los Auditores.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



Los comentarios presentados por el Concejo Municipal ratifican la observación y manifiestan que harán las gestiones para recuperar los fondos pagados de más, mientras no se haga dicha recuperación, la observación se mantiene.

IV. SEGUIMIENTO A AUDITORÍAS ANTERIORES.

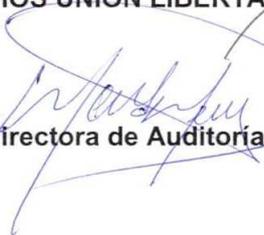
Seguimiento a Informes de Auditoría Interna y Externa.

Se comprobó que en el período sujeto no existió Auditor Interno en la municipalidad y por ende no se generaron informes a los cuales darle seguimiento y en lo referente a Auditoría Externa, verificamos que no se ha practicado en el período auditado.

Este informe se refiere al Examen Especial de Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, por el período del 1 de Mayo al 31 de Diciembre del 2012.

San Salvador, 13 de Marzo del 2014.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Directora de Auditoría Dos.

